



INDICE

	Página
TITULO I: LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ	3
TITULO II: LOS MIEMBROS	3
TITULO III: LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ	7
Capítulo I: ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
Sub Capítulo 1: La Asamblea Nacional	7
Sub Capítulo 2: El Consejo Directivo Nacional	10
Capítulo II: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL VOLUNTARIADO	18
Sub Capítulo 1: Nivel Nacional	18
1 El Jefe Scout Nacional	18
2 La Jefatura Scout Nacional	20
3 Direcciones Nacionales	21
4 De las Comisiones Nacionales	24
5 Comisión de Método Educativo	25
6 Coordinaciones Nacionales	26
Sub Capítulo 2 Nivel Regional	27
La Región Scout	27
1 La Asamblea Scout Regional	27
2 Del Comisionado Scout Regional	30
3 La Jefatura Scout Regional	32
4 Del Consejo Scout Regional	34
5 Del Comité de Coordinación Regional	35
Sub Capítulo 3: Nivel Local	36
La Localidad Scout	36
1 La Asamblea Scout Local	37
2 Del Comisionado Scout Local	41
3 La Jefatura Scout Local	43
4 Del Consejo Scout Local	47
5 Del Comité de Coordinación Local	47



	Página
Sub Capítulo 4: Del Nivel Grupal	48
El Grupo Scout	48
1 La Asamblea del Grupo	52
2 El Consejo del Grupo	54
3 El Jefe de Grupo	55
4 Los Dirigentes de Unidad	57
5 El Patrocinador	59
6 El Comité de Grupo	59
7 Los Padres de Familia	62
 Capítulo III: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	 63
Sub Capítulo 1: Oficina Scout Nacional	63
Sub Capítulo 2: Las Oficinas Scouts Regionales	65
Sub Capítulo 3: Oficinas Scouts Locales	65
 Capítulo IV: ÓRGANOS DE APOYO	 65
Sub Capítulo 1: Del Consejo Scout Nacional	66
Sub Capítulo 2: De la Corte de Honor Nacional	68
Sub Capítulo 3: De la Comisión Revisora de Cuentas	71
 Capítulo V: CONDECORACIONES Y DISTINCIONES	 72
 Capítulo VI: DE LAS SANCIONES	 78
Sub Capítulo 1: Disposiciones Generales	79
Sub Capítulo 2: Niveles y Ámbito	80
Sub Capítulo 3: Infracciones y Sanciones	82
Sub Capítulo 4: Procedimiento para las Sanciones	86
 Capítulo VII: UNIFORME E INSIGNIAS	 88
Sub Capítulo 1: Del Uniforme	89
Sub Capítulo 2: Pañoleta	90
Sub Capítulo 3: Insignias	91
 TITULO IV: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN	 94
 TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	 94



REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE SCOUTS DEL PERU

TÍTULO I LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ

Artículo 1.-La Asociación Scout del Perú, de acuerdo a su autonomía en el Perú, es la entidad rectora de la práctica del sistema integral para la juventud representado por el Método Scout y las orientaciones de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 2.-Para el cumplimiento de su Misión, como persona jurídica, la Asociación podrá ejercer toda clase de derechos y asumir toda clase de obligaciones, sin limitación alguna.

Las rentas e ingresos que se obtengan deberán ser orientados y destinados a los fines específicos no lucrativos de la Asociación.

Artículo 3.-En el desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá realizar todos los actos y contratos que le permitan llevar a cabo las acciones y programas destinados al cumplimiento de su Misión.

TITULO II LOS MIEMBROS

Artículo 4.-Son Miembros de la Asociación las personas de cualquier condición dispuestas a aceptar la Promesa y la Ley Scout, adhiriéndose a la finalidad, los principios y política de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento.

Artículo 5.-El ingreso a la Asociación es voluntario y lo califica el Consejo Directivo Nacional o el órgano de gobierno a quien éste haya delegado esta facultad. En el caso de menores de edad, estos lo hacen con autorización de quienes ejercen su patria potestad y asumen las responsabilidades emergentes de tal afiliación.

Artículo 6.-La calidad de Miembro de la Asociación la otorga el Consejo Directivo Nacional quien, luego del registro respectivo, la acredita mediante la Credencial Scout.

Artículo 7.-La calidad y categoría de los Miembros son las siguientes:

- a. **Activos:** Son aquellas personas mayores de veintiún años que de acuerdo con las normas del Estatuto y de este Reglamento, se hayan inscrito y registrado como tales, se encuentren hábiles y hayan sido elegidas o designadas para desempeñar cualquiera de los cargos o funciones establecidas en la organización de la Asociación.

El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 10 de julio de 2015, ha considerado completar el sentido del artículo 7º, inciso a. del Reglamento, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:



- a. **Activos:** Son aquellas personas mayores de veintiún años que de acuerdo con las normas del Estatuto y de este Reglamento, se hayan inscrito y registrado como tales, se encuentren hábiles y hayan sido elegidas o designadas para desempeñar cualquiera de los cargos o funciones establecidas en la organización de la Asociación.

No podrán ser miembros Activos de la Asociación aquellas personas que:

1. **Hayan sido condenadas por delito doloso.**
2. **Hayan injuriado, calumniado y/o difamado a la Asociación, Directivos o Asociados, atentando contra su honor y buen nombre. Se incluye a las personas que hayan promovido o atentado contra la honorabilidad de los Directivos de esta o de los mismos Asociados ante medios de comunicación social o ante las instancias de control y órganos de apoyo existentes.**
3. **Hayan denunciado penalmente a la Asociación, Directivos o Asociados.**
4. **Mantengan conflicto de intereses con la Asociación, Directivos o Asociados.**

- b. **Juveniles:** Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de ambos sexos que hayan sido registrados e inscritos como tales, integran las unidades establecidas en este Reglamento y pertenezcan a un Grupo Scout reconocido por la Asociación.
- c. **Cooperadores** Son aquellas personas mayores de edad que, sin reunir los requisitos para ser Miembros activos se encuentran inscritos, apoyan y colaboran con la finalidad educativa y actividades de la Asociación y son los siguientes:
- Los padres de familia y representantes legales de los menores, que coadyuvan a la formación integral de sus representados;
 - Los asistentes religiosos de los distintos credos que se hayan adherido a los principios del Movimiento Scout, sin la condición de dirigentes.
 - Los antiguos Scouts participantes en el órgano que los agrupe;
 - Los jóvenes que, no siendo Miembros juveniles, hayan iniciado su proceso de formación como dirigentes;
 - Los adultos que hayan iniciado su proceso de formación como dirigentes y se desempeñan en alguno de los niveles de la Asociación;
- d. **Cooperadores:** Son las personas naturales o jurídicas que colaboran y contribuyen a satisfacer las necesidades para el desarrollo de la Asociación de Scouts del Perú mediante aportes técnicos y/o económicos, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole hechas a título gratuito a la Asociación. Sus derechos en la Asociación son fijados en este Reglamento y sólo están obligados a aquellas prestaciones que voluntariamente se hubieren comprometido.



e. **Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas y autoridades públicas que hayan sido designadas por el Consejo Directivo Nacional, en mérito a sus servicios destacados prestados a la Asociación o al Movimiento Scout, o en atención a sus particulares cualidades, condiciones o investidura personal. Las autoridades públicas conservarán estos nombramientos mientras permanezcan en sus cargos. No tienen obligaciones en la Asociación.

Artículo 8. -La Asociación cuenta con un Registro de sus Miembros, en el que consta el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión y categoría de Miembro de cada uno de ellos, con indicación de los cargos que hubiesen desempeñado debidamente actualizados.

Artículo 9. -De acuerdo a su categoría, los Miembros de la Asociación tienen los derechos establecidos en el Artículo 15 del Estatuto y en este Reglamento, y deberán observar los principios y orientaciones de la Organización Mundial del Movimiento Scout- OMMS.

Artículo 10. -Además de su aceptación y cumplimiento de la Promesa y la Ley Scout, de acuerdo a su categoría los Miembros de la Asociación deben respetar y cumplir los principios y normas establecidos en el Estatuto, el Reglamento, así como las políticas y acuerdos de las Asambleas Nacionales, practicar el Método Scout y observar las normas, resoluciones y disposiciones de las autoridades institucionales que correspondan.

Artículo 11. -Así mismo, corresponde a los Miembros de la Asociación cumplir con el pago oportuno de las cuotas de registro que se establezcan anualmente, y capacitarse en cualquiera de las líneas de función que la Asociación ejecuta para su realización, según los requisitos específicos para la formación de sus Miembros. El Consejo Directivo Nacional, previo estudio presentado por el Tesorero y la Gerencia de la Asociación, fija la cuota de registro anual.

Artículo 12. -Los Miembros activos podrán asistir y participar en las Asambleas Nacionales en las condiciones determinadas por el Estatuto y este Reglamento, así como en las asambleas y órganos del nivel que corresponda, elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos y funciones como autoridad institucional en los distintos niveles de la Asociación, asumiendo las tareas y funciones que se les encomiende, y adquirir los niveles de formación para cada caso señalados en este Reglamento,

Artículo 13. -La calidad de Miembro es inherente a la persona y no es transmisible. Quienes ocupen un cargo por elección no pueden delegar su ejercicio y derecho a voto, pero si pueden designar a un alterno o subrogante de acuerdo al Estatuto. El alterno tiene temporalmente la plenitud de derechos y obligaciones del titular mientras dure la ausencia o impedimento de éste. En todo caso la subrogación no da derecho a acumular votos.

Esta disposición no rige para los efectos del cómputo del quórum requerido para sesionar.



Artículo 14. --Los Miembros Colaboradores deben aceptar los principios y método del Movimiento Scout y su participación se registrará de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y en este Reglamento. Los padres de familia y apoderados de los Miembros juveniles podrán participar y representarse en el Consejo de Grupo.

Artículo 15. -Se pierde la calidad de Miembro de la Asociación:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia presentada al Consejo Directivo Nacional o a las autoridades institucionales en las cuales éste delegue esta atribución.
- c. Por dejar de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de Miembro que corresponda.
- d. Por inactividad durante un periodo superior a un año sin licencia, o falta de registro en igual periodo.
- e. Por expulsión de la Asociación.

Artículo 16. -La renuncia de los Miembros debe ser formulada por escrito. Los Miembros renunciantes, los excluidos y los sucesores de los Miembros fallecidos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

Artículo 17. -Las medidas disciplinarias sólo pueden ser aplicadas con estricta observancia del derecho de defensa, graduadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, las circunstancias del caso, y con garantía de un debido proceso con acceso al principio de la doble instancia.

Artículo 18. -Sólo pueden aplicarse las medidas disciplinarias siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Privación hasta por noventa días de los beneficios que otorgue la Asociación.
- c. Suspensión temporal hasta por dos años de todos los derechos que otorgue la Asociación.
- d. Remoción o destitución.
- E Expulsión.

Artículo 19. -Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los Miembros Juveniles son conocidas y sancionadas dentro del mismo Grupo Scout, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, con conocimiento de la autoridad superior inmediata.



Artículo 20. -Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los Miembros Activos son conocidas y sancionadas por la autoridad superior del infractor, según el caso, y por el Jefe Scout Nacional y por el Consejo Directivo Nacional, el cual puede delegar esta facultad en otros órganos de la Asociación y solamente en los casos en que las infracciones dieran como resultado la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en los puntos: a, b, y c del Artículo 18 anterior.

Artículo 21. -En el caso de infracciones al Estatuto y al Reglamento cometidas por los Miembros Colaboradores o los miembros de los órganos de gobierno o de dirección de nivel Nacional, éstas serán conocidas y sancionadas en primera instancia por la autoridad institucional superior que corresponda; y en segunda instancia, por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 22. -En el caso de infracciones al Estatuto y al Reglamento cometidas por el Jefe Scout Nacional o los miembros del Consejo Directivo Nacional, serán vistas y conocidas por la Corte de Honor Nacional con la garantía de la doble instancia.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ

Artículo 23. -La Asociación de Scouts del Perú, como entidad rectora del Movimiento Scout en el país, está conformada por Órganos de Gobierno, de Dirección del Voluntariado, Administrativos y de Apoyo.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SUB CAPITULO 1 DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 24. - La Asamblea Nacional, como órgano supremo de la Asociación representa al conjunto de sus Miembros como máxima autoridad. Hay Asambleas Nacionales Ordinarias y Asambleas Nacionales Extraordinarias.

Artículo 25. - La Asamblea Nacional se reúne por acuerdo del Consejo Directivo Nacional para considerar y resolver los temas y propuestas señaladas en el Estatuto, conforme al Reglamento, así como otros asuntos que le propongan y no estén reservados expresamente al Consejo Directivo Nacional u otros órganos de dirección de la Asociación.

Artículo 26. - La Asamblea Nacional es convocada por acuerdo del Consejo Directivo Nacional mediante comunicación escrita o electrónica y publicación de la convocatoria en un medio de circulación nacional, con no menos de noventa días de anticipación a la fecha de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha, la hora, naturaleza y objeto de la reunión.



Artículo 27. - Son miembros plenos, con voz y voto en la Asamblea Nacional, los representantes que estén plenamente hábiles en los registros de la Asociación, y son los siguientes:

- a. Los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- b. Tres representantes de la Jefatura Scout Nacional (Director Nacional de Gestión Institucional, Director Nacional de Programas de Jóvenes, Director Nacional de Recursos Adultos).
- c. Los Comisionados Scouts Regionales elegidos por la Asamblea Regional.
- d. Los Comisionados Scouts Locales elegidos por la Asamblea Local.
- e. Los representantes de las Localidades Scouts elegidos como delegados, en número de acuerdo a la cantidad de Miembros Juveniles, y registrados en su localidad sesenta días antes de la realización de la Asamblea Nacional, según la siguiente escala:
 - de 50 a 150 1 delegado
 - de 151 a 300 2 delegados
 - de 301 a 600 3 delegados
 - de 601 a más 4 delegados

En aquellos lugares donde existen Grupos Scouts y no estén debidamente constituidos como Localidades Scouts, se reunirán en forma conjunta para designar a un solo Delegado que los represente en la Asamblea Scout Nacional siempre y cuando hayan inscrito cincuenta (50) ó más miembros juveniles en el periodo scout vigente. El Encargado Local designado o el Jefe de Grupo del Grupo Scout más antiguo será el responsable de la convocatoria y realización de la Asamblea respectiva, conforme a las reglas de convocatoria de la Asamblea Scout Local para el caso de dos Grupos Scouts, o del Consejo de Grupo para el caso de un solo Grupo Scout.

Asimismo son miembros de la Asamblea Nacional, con voz, los siguientes:

- a. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Corte de Honor Nacional.
- b. Tres miembros del Comité Coordinador del Consejo Scout Nacional.
- c. Tres representantes de la Comisión Revisora de Cuentas, elegidos en la Asamblea Nacional Ordinaria precedente.
- d. Los Comisionados Scouts Regionales y Locales designados e inscritos.
- e. Los representantes del último Congreso Juvenil Scout, del último Congreso Juvenil de Caminantes y del último Congreso Juvenil de Rovers.



- f. Además, si el tema o temas a considerar lo requieren, debido a su complejidad o especialización, y el pleno aprobara su exposición correspondiente, podrán asistir como Observadores las personas que a tales efectos acuerde invitar el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 28. – La Asamblea Nacional sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus Miembros hábiles registrados con derecho a voto, a menos que las materias a tratar requieran de un quórum calificado por mandato de la Ley o del Estatuto.

Artículo 29. - Si en la hora fijada en la primera convocatoria no se contara con el quórum señalado en el Artículo precedente, transcurridos sesenta minutos de dicha hora la Asamblea Nacional podrá constituirse con el número de Miembros que se encuentren presentes en segunda convocatoria, siempre que ese número no sea menor al treinta y tres por ciento de sus Miembros con derecho a voto y debidamente empadronados o registrados. Al inicio de la reunión, el secretario deberá dejar constancia de los asistentes.

Si no se reuniera el quórum requerido para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se deja constancia de ese hecho en el Acta y el Consejo Directivo Nacional queda facultado para efectuar una nueva convocatoria, dentro de los treinta días siguientes de la fecha de la última citación.

Artículo 30. - Los Miembros pueden ser representados en la Asamblea Nacional por otro Miembro. La representación se otorga por escrito o por medios electrónicos y con carácter especial para cada Asamblea. Esta delegación no da derecho a voto.

Artículo 31. - La Asamblea Nacional es presidida por el Presidente de la Asociación y actúa como secretario, el Secretario del Consejo Directivo Nacional. En ausencia del Presidente de la Asociación lo reemplaza el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional. En ausencia de este último el Consejo Directivo Nacional con sus miembros presentes, designará a la persona que crea conveniente entre los miembros de la Asamblea presentes. En ausencia del Secretario del Consejo Directivo Nacional, el Presidente de la Asamblea designará a la persona que en la misma Asamblea deberá cumplir esa función.

Artículo 32. - Ningún Miembro tiene derecho por sí mismo a más de un voto. En ningún caso se podrá acumular votos. Esta disposición no rige para los efectos del cómputo del quórum requerido para sesionar.

Artículo 33. - Los acuerdos de las Asambleas Nacionales se adoptan por la mayoría simple de los Miembros presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la Ley, el Estatuto y este Reglamento hayan fijado una mayoría especial. En caso de igualdad de votos, cualquiera de los Miembros participantes podrá pedir un cuarto intermedio para aclarar el tema y se proceda a una nueva votación. De persistir la igualdad de votos, la moción será rechazada.

Artículo 34. - De las deliberaciones y acuerdos sobre los temas y materias que son objeto de la Asamblea Nacional se deja constancia en un Libro Especial de Actas, que es llevado por el Secretario del Consejo Directivo Nacional. Estas Actas son un



extracto de lo ocurrido en la reunión, con expresión de los resultados de las votaciones sobre los acuerdos adoptados y estarán firmadas por el Presidente de la Asamblea, por el Secretario y por dos Miembros designados en la misma Asamblea. Cualquier miembro de la Asamblea Nacional puede exigir que se deje constancia en el Acta de sus puntos de vista discordantes con los acuerdos adoptados o de sus reclamos por los vicios que a su juicio se hayan producido en relación a la convocatoria, constitución o desarrollo de la Asamblea.

Artículo 35. - La Asamblea Nacional Ordinaria se reúne una vez cada tres años, para considerar los temas señalados en el Estatuto conforme a sus atribuciones y los demás temas que por acuerdo del Consejo Directivo Nacional se haya aprobado contemplar en esa oportunidad y sea materia de la convocatoria. El pleno de la Asamblea Nacional podrá aprobar incluir otros temas para su consideración, siempre que lo solicite no menos de la décima parte de los Miembros con derecho a voto.

Artículo 36. - La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará por decisión de la propia Asamblea Nacional Ordinaria para considerar los asuntos contemplados en el Artículo 39 del Estatuto, sin perjuicio de otras materias para las cuales pueda ser expresamente convocada, cuando el Consejo Directivo Nacional lo acuerde o lo solicite la quinta parte de los Miembros hábiles de la Asociación, debiendo en estos casos el Consejo Directivo Nacional convocarla dentro de los sesenta días siguientes de la decisión correspondiente, salvo cuando deba convocarse a solicitud formulada por la proporción señalada de los Miembros hábiles. En este último caso el plazo de convocatoria será de quince días.

Artículo 37. - Se podrá celebrar Asamblea Nacional Extraordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, con el objeto de revisar y aprobar las cuentas, Estados Financieros y Balances de la Asociación formulados por el ejercicio del periodo anual correspondiente, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria respectiva.

SUB CAPÍTULO 2 DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 38.- En receso de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional es la autoridad máxima como órgano que tiene por finalidad dirigir a la Asociación de conformidad con las normas legales, el Estatuto, el Reglamento, los acuerdos de la Asamblea Nacional y las normas complementarias que el propio Consejo disponga. Dichos acuerdos y normas son de cumplimiento obligatorio para todos los Miembros y órganos de la Asociación.

Artículo 39.- Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere:

- a. Estar inscrito como Miembro activo, plenamente hábil en los registros de la Asociación, en los últimos tres años, incluido aquel en que se realiza la Asamblea Nacional Ordinaria.
- b. Tener como mínimo veinticinco años de edad.



Artículo 40.- El Consejo Directivo Nacional está integrado por:

- a. Ocho miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria.
- b. El Presidente del Consejo Directivo Nacional precedente.
- c. El Jefe Scout Nacional que designe el Consejo Directivo Nacional.
- d. El Jefe Scout Nacional precedente.

Artículo 41.- La elección de los Miembros que integran el Consejo Directivo Nacional es por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional inmediato, luego de lo cual podrán volver a ser elegidos después de haber transcurrido un periodo intermedio. Para la elección de cada uno se requiere obtener, en primera votación, el cincuenta más uno por ciento de los votos emitidos en secreto. Cada Miembro con derecho a voto está facultado a marcar en la cédula de votación un máximo de ocho candidatos. En caso no se obtenga el mínimo de votos requerido, se procederá a realizar una segunda votación para esos casos. Si no se alcanzara tampoco el mínimo requerido de los votos emitidos, se procederá a una última votación para esos casos, en la que los candidatos que obtengan la votación más alta cubrirán las posiciones vacantes. Este procedimiento se realizará en el mismo acto de la Asamblea, sin interrupción de ninguna índole.

Antes de la votación, el Presidente de la Asamblea propondrá a tres Miembros de la Asamblea para integrar la Comisión Electoral, quienes recibirán la nómina de los candidatos y realizarán el escrutinio de la votación sobre los candidatos propuestos. Al finalizar la votación, quien actúe como Secretario de la Comisión levantará un Acta con los nombres de los candidatos y los resultados obtenidos, la que será suscrita por los tres integrantes mencionados y el Presidente de la Asamblea.

Los candidatos deberán estar dispuestos y comprometerse, de ser elegidos, a asistir y participar obligatoriamente en las sesiones y actividades del Consejo Directivo Nacional.

Podrán ser propuestos por las Localidades Scouts, con acuerdo de la Asamblea Scout Local; por la Jefatura Scout Nacional; y por el Consejo Directivo Nacional. Las candidaturas propuestas deberán ser presentadas por escrito, acompañadas del Acta original en donde conste el acuerdo de postulación del candidato y la aceptación por escrito del postulante, ajuntando su curriculum-vitae en un máximo de una página en papel A4. Los documentos de las candidaturas deben ser presentados completos, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la elección, en la Oficina Scout Nacional.

Artículo 42.- El Consejo Directivo elige de entre sus miembros señalados en el Artículo 47, literal a. del Estatuto, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Comisionado Internacional y un Secretario del Consejo Directivo Nacional, que lo son además de la Asociación.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional, luego de la elección, deberán sesionar en el más breve plazo, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo Nacional saliente y el Jefe Scout Nacional, a efectos de proceder a la



Sesión de Instalación y a la elección de los cargos del Consejo Directivo Nacional a que se refiere este Artículo.

Artículo 43.- Los Consejeros Nacionales señalados en el Artículo 47, literales b, c, y d. del Estatuto, no pueden ser elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo. La elección de un Consejero como Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario del Consejo Directivo Nacional no implica el ejercicio de doble cargo ni da derecho a acumular votos.

Artículo 44.- Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional ocupará más de un cargo, con excepción de los cargos a nivel grupal.

Artículo 45.- Los Consejeros Nacionales siguen en sus funciones, después de expirado su periodo, sino se hubiese celebrado oportunamente la Asamblea Nacional llamada a hacer la elección de ellos, En tal caso, el Consejo Directivo Nacional debe convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar la elección que corresponda.

Artículo 46.- En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad, ausencia por más de noventa días o inhabilidad por más de ciento ochenta días de un Consejero Nacional, el Consejo Directivo Nacional nombrará a su reemplazo hasta la próxima reunión de la Asamblea Nacional Ordinaria, tomando en cuenta el orden accesorio de los cargos por elección en la última Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 47.- Corresponde al Consejo Directivo Nacional como atribuciones y deberes, los siguientes:

- a. Fijar la Política General de la Asociación sobre las bases establecidas por la Asamblea Nacional Ordinaria, preservando la vigencia, cumplimiento y aplicación del Método Scout y las orientaciones de la Organización Mundial del Movimiento Scout.
- b. Aprobar los Planes de Desarrollo de la Asociación.
- c. Elaborar, desarrollar y ejecutar el plan estratégico de la Asociación de Scout del Perú.
- d. Aprobar y suscribir convenios, pactos y contratos en nombre de la Asociación.
- e. Otorgar poderes especiales y nombrar apoderados en nombre de la Asociación.
- f. Contribuir a la obtención de recursos económicos y financieros para lograr los fines de la Asociación.
- g. Administrar y conservar el patrimonio social de la Asociación e invertir adecuadamente sus recursos.
- h. Crear comisiones de trabajo, permanentes o temporales, designar a sus integrantes y señalar sus funciones y atribuciones, los que deberán dar cuenta



periódica de sus gestiones. Preferentemente, la presidencia de dichas comisiones recaerá en miembros del Consejo Directivo Nacional y estarán integradas por miembros de otros estamentos de la Asociación o por personas ajenas que deseen colaborar con la Asociación en los campos de su especialidad.

- i. Aprobar la Memoria, el Presupuesto, los Estados Financieros y el Balance de la Asociación, para someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria, e informando anualmente, dentro de los primeros noventa días de cada año a todos los miembros sobre estos particulares, en reunión de Asamblea Nacional Extraordinaria anual, cuando la Asamblea Nacional Ordinaria no esté en funciones.
- j. Presentar a la Asamblea Nacional Ordinaria, con una anticipación de por lo menos treinta días calendarios, los proyectos de objetivos y las bases de Política General, el Presupuesto, así como la Memoria sobre la marcha de la Asociación, y las cuentas de los estados financieros sobre ingresos y gastos y los Balances debidamente auditados, bajo apercibimiento de sanción.
- k. Acordar y efectuar la convocatoria a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, en la forma y oportunidad que señalan el Estatuto y este Reglamento.
- l. Interpretar el Estatuto y el Reglamento en los casos que se presente dudas sobre su aplicación. El Consejo Directivo Nacional es el único facultado para interpretar los textos y podrá complementar dichos textos cuando se hubiera omitido disposiciones necesarias para su correcta aplicación, dictando las normas del caso. Sin embargo, cuando la interpretación se refiera a asuntos de método, programa educativo o de formación de dirigentes, el Consejo Directivo Nacional contará con el parecer favorable de la respectiva comisión de especialistas en el tema de que se trate.
- m. Proponer a la Asamblea Nacional modificaciones al Estatuto para la mejor marcha y desarrollo de la Asociación.
- n. Aprobar y reformar el Reglamento de la Asociación, para lo cual se requiere el voto favorable de los dos tercios de sus Miembros hábiles en ejercicio.
- o. Delegar parte de sus atribuciones, en uno o varios de sus miembros o en los representantes de los órganos de dirección de la Asociación que sean pertinentes, dejando constancia de esa delegación en el Acta respectiva. Siempre que fuere necesario o por las características técnicas del caso, podrá también delegar parte de sus atribuciones en una o varias personas ajenas a la Asociación.
- p. Designar, supervisar y remover al Jefe Scout Nacional de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el Estatuto y en este Reglamento.
- q. Designar, contratar y remover al Gerente de la Asociación.



- r. Fijar las bases de la Política Internacional de la Asociación.
- s. Designar previa evaluación a las personas que participen en actividades o conferencias internacionales, estableciendo en cada caso los dirigentes que presidan las delegaciones oficiales.
- t. Designar Miembros Honorarios de conformidad con las características que sobre el particular se señala en el Artículo 13, literal e. del Estatuto.
- u. Aprobar y proponer a la Corte de Honor Nacional el otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos por servicios distinguidos y a la juventud peruana, establecidos en este Reglamento.
- v. Conocer, pronunciarse y sancionar, en primera y segunda instancia según sea el caso, las medidas de expulsión de los Miembros de la Asociación.
- w. Suspender, de manera precautoria o destituir a cualquiera de los Miembros que ocasionen perjuicios a la Asociación de Scouts del Perú, para lo cual sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos sobre el particular se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.
- x. Asumir las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el Estatuto y el Reglamento, que no estén reservados expresamente a la Asamblea Nacional.

Artículo 48.- Corresponde a los Consejeros Nacionales, sin perjuicio de las otras atribuciones que específicamente les otorgue el Estatuto, el Reglamento, las normas y acuerdos de la Asamblea Nacional, lo siguiente:

- a. Considerar los intereses de la Asociación como un todo institucional de carácter nacional y no deben considerar ni ser considerados como representantes de ningún Grupo, Localidad o Región Scout en particular.
- b. No ejercer otros cargos dentro del Movimiento Scout; asistir y participar obligatoriamente en todas las reuniones y actividades del Consejo Directivo Nacional, aportando su experiencia, conocimientos y capacidad personal en beneficio de la correcta marcha de la Asociación.
- c. Participar en las Comisiones de Trabajo que se les solicite.
- d. Aceptar y llevar a cabo las funciones y encargos que el Consejo Directivo Nacional les delegue o encomiende.
- e. Compartir solidariamente las funciones y responsabilidades que el Estatuto y el Reglamento les reconozca.
- f. Ejercer las demás atribuciones que les otorgue el Estatuto y el Reglamento y no estén reservadas específicamente a la Asamblea Nacional, al propio Consejo Directivo Nacional o a sus miembros, como órgano colegiado de la Asociación.



Artículo 49.- El Consejo Directivo Nacional debe sesionar como mínimo una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes y por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente podrá hacerlo en periodicidad diferente a solicitud del Presidente, de tres de sus miembros o del Jefe Scout Nacional.

Artículo 50.- La convocatoria a la sesión del Consejo Directivo Nacional se realizará a través de comunicación escrita o electrónica, la que debe ir acompañada de la agenda y el acta de la sesión anterior, que serán aprobadas al inicio de la sesión. La agenda debe ser preparada por el Secretario en consulta y coordinación con el Presidente o el Jefe Scout Nacional. Al inicio de las sesiones, obligatoriamente se debe aprobar la agenda de la sesión y dejar constancia de los asistentes.

Artículo 51.- El Consejo Directivo Nacional sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de los Consejeros Nacionales asistentes, salvo en los casos que el Estatuto requiera de una mayoría especial. En caso de empate, cualquiera de los Consejeros podrá pedir un cuarto intermedio para aclarar el tema y se proceda a una nueva votación. De persistir el empate, el Presidente o quien desempeñe la presidencia podrá ejercer su voto dirimente o se rechaza la moción respectiva. No procede el voto por poder. Sin embargo, el Consejero que no pueda asistir a la sesión podrá dejar constancia de su posición respecto a alguno de los puntos de la agenda, a través de una comunicación escrita o electrónica, o de la misma forma delegar su asistencia en otro Consejero o en una persona específica y de manera especial para esa sesión.

Artículo 52.- De las deliberaciones y acuerdos se deja constancia en un Libro Especial de Actas, que es firmado por todos los Consejeros que hayan concurrido a la sesión, y por el Secretario.

Artículo 53.- El Consejero que quiera salvar el sentido o responsabilidad de su voto, por acto o acuerdo que adopte el Consejo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Los documentos que fueran aludidos o sirvan de referencia a los temas o asuntos tratados y respecto de los cuales el Consejo Directivo Nacional acuerde dejar constancia, se archivarán como anexos al acta.

Artículo 54.- El Consejo Directivo Nacional tiene su sede en el local de la Oficina Scout Nacional, aún cuando acuerde celebrar sus reuniones en lugar distinto de la ciudad de Lima. Asimismo, podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias en cualquier lugar del territorio nacional. En ambos casos, la convocatoria así lo debe señalar y será aprobada en sesión previa del Consejo.

Artículo 55.- El Presidente del Consejo Directivo Nacional es a su vez el Presidente de la Asociación, y sus atribuciones son:

- a. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, instituciones y autoridades públicas y privadas, nacionales o internacionales. En el orden judicial y extrajudicial tiene los poderes que establecen los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil en representación de la Asociación de Scouts del Perú, con todos los poderes generales y especiales del Mandato y facultades



suficientes señaladas además en el Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal y las demás normas que las sustituyan.

- b. Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y las Asambleas Nacionales.
- c. Orientar y supervisar las funciones de todos los miembros del Consejo Directivo Nacional y del Jefe Scout Nacional.
- d. Convocar, con acuerdo del Consejo Directivo Nacional, a las Asambleas Nacionales y por sí a las reuniones de Consejo Directivo Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento.
- e. Suscribir y firmar toda clase de documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar al Consejo Directivo Nacional y a la Asociación.
- f. Dar cuenta ante la Asamblea Nacional de la labor del Consejo Directivo Nacional, en representación de éste, así como de la Memoria, ejercicio económico, balances y Presupuesto.
- g. Delegar parte de sus funciones, con acuerdo del Consejo Directivo Nacional, en un Consejero Nacional o en un tercero.
- h. Ejercer las demás funciones y atribuciones que determinan el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 56.- Las funciones del Vicepresidente son:

- a. Sustituir o subrogar al Presidente de la Asociación por impedimento de éste o cuando corresponda.
- b. Colaborar con el Presidente de la Asociación en todas las funciones de su cargo y que le son propias.
- c. Desempeñar las funciones que el Consejo Directivo Nacional o el Presidente le hayan encomendado o delegado, en uso de sus atribuciones.
- d. Ejercer las demás atribuciones que determinen el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 57.- Las funciones del Tesorero son:

- a. Supervisar la administración económica y financiera, así como el uso de los recursos de la Asociación, incluyendo el ejercicio de las comisiones especiales financieras y de todas las actividades organizadas en representación del Consejo Directivo Nacional, e informando a éste de los resultados obtenidos en su gestión.
- b. Firmar conjuntamente con el Jefe Scout Nacional o el Gerente los cheques, giros, depósitos o retiros de dinero en moneda nacional y/o extranjera de las



cuentas corrientes, de ahorro o depósito a plazos, etc., que la Asociación mantenga en diferentes entidades financieras o bancarias, tanto del sector público o privado, nacionales o del exterior. En ausencia del Jefe Scout Nacional o del Tesorero, podrán firmar los documentos mencionados, los títulos, valores y los documentos requeridos para los propósitos especificados anteriormente, tanto el Presidente y/o el Vicepresidente.

- c. Presentar al Consejo Directivo Nacional un informe trimestral sobre la marcha económica y financiera de la Asociación.
- d. Velar porque se mantenga al día la contabilidad, se elabore y formule el Balance y se auditen las cuentas de la Asociación.
- e. Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y que estén referidas y relacionadas a sus funciones.
- f. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 58.- Las funciones del Secretario son:

- a. Llevar los Libros de Actas del Consejo Directivo Nacional y sus anexos debidamente archivados.
- b. Llevar los Libros de Actas de las Asambleas Nacionales y sus anexos debidamente archivados.
- c. Coordinar con el Presidente la elaboración de las agendas respectivas y despachar las citaciones a las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas Nacionales.
- d. Dar fe de las transcripciones de los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas Nacionales, así como otorgar copias de sus actas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún Miembro activo de la Asociación, por razones justificadas.
- e. Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y que estén relacionadas con sus funciones y labores propias de su cargo.
- f. Dejar constancia de los asistentes obligatoriamente al inicio de las reuniones tanto de la Asamblea Nacional como del Consejo Directivo Nacional.
- g. Ejercer las demás atribuciones que en tal sentido le encomienden el Estatuto y este Reglamento.



Artículo 59.- Las funciones del Comisionado Internacional son:

- a. Mantener, promover y coordinar las relaciones de la Asociación en el plano internacional, especialmente con las demás asociaciones miembros de la Organización Mundial del Movimiento Scout-OMMS, las Oficinas y Comités Scouts Regional y Mundial y con todos sus organismos. Así como también con otras entidades internacionales afines con el Movimiento Scout, contribuyendo de esta forma a preservar y a mantener la unidad y coherencia del Movimiento.
- b. Promover la integración al programa de jóvenes y a la capacitación de dirigentes, las actividades y experiencias que aseguren y conduzcan hacia una mayor comprensión internacional por parte de los Miembros e integrantes del Movimiento Scout.
- c. Coordinar y velar para que la Asociación esté debidamente representada en las Conferencias Scout Regional y Mundial, así como para atender el pago oportuno de las cuotas correspondientes u otras erogaciones institucionales de registro y de membresía en las entidades respectivas.
- d. Extender la Carta de Presentación que provee la Organización Mundial del Movimiento Scout-OMMS, a los Miembros que en representación de la Asociación viajan al exterior.
- e. Coordinar la recepción y atención de miembros de otras asociaciones Scouts o autoridades internacionales del Movimiento Scout que nos visitan, así como la partida de delegaciones del país hacia actividades scouts en el exterior.
- f. Asesorar a las autoridades de la Asociación sobre la política, desarrollo de programas y actividades de la Organización Mundial del Movimiento Scout-OMMS, incluyendo la preocupación porque el Estatuto de la Asociación, de conformidad con nuestra propia autonomía, permanezca coherente con la Constitución de la Organización Mundial.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL VOLUNTARIADO

SUB CAPÍTULO 1 - Nivel Nacional

1.- EL JEFE SCOUT NACIONAL

Artículo 60.- El Jefe Scout Nacional es el dirigente que ejerce directamente las funciones de orientación, promoción, coordinación, dirección y supervisión de la Jefatura Scout Nacional, así como de Director del Voluntariado de la Asociación de Scouts del Perú y es el responsable de la aplicación de las Políticas de Programas de Jóvenes, de Recursos Adultos y de Gestión Institucional en los aspectos de orientación, promoción y supervisión de competencia de dicho voluntariado, sin perjuicio de las atribuciones que le señala el Estatuto y le confíe el Consejo Directivo Nacional, el cual integra.



La duración de su cargo es por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional inmediato.

Artículo 61.- Para ser Jefe Scout Nacional, se requiere preferentemente poseer la Insignia de Madera.

Artículo 62.- Las funciones del Jefe Scout Nacional son:

- a. Orientar, dirigir, supervisar y promover la correcta aplicación del Método Scout y directivas de la Organización Mundial del Movimiento Scout-OMMS.
- b. Aplicar y hacer aplicar la Política General de la Asociación, de conformidad con las orientaciones y los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Directivo Nacional y de la Jefatura Scout Nacional.
- c. Ejecutar y hacer ejecutar los Planes de Desarrollo aprobados por el Consejo Directivo Nacional y el Plan Anual, de acuerdo al Presupuesto formulado.
- d. Designar a los miembros de la Jefatura Scout Nacional.
- e. Coordinar, dirigir y supervisar la acción de los miembros, unidades y programas de la Jefatura Scout Nacional en las líneas de Programas de Jóvenes, Recursos Adultos y de Gestión Institucional.
- f. Organizar la labor de la Jefatura Scout Nacional y proponer el Plan Anual en conformidad al Plan de Desarrollo que esté vigente, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- g. Designar a los Comisionados Nacionales, Coordinadores Nacionales, y ratificar a los Comisionados Scouts Regionales y Comisionados Scouts Locales elegidos por sus respectivas asambleas, y proceder a la designación de los Comisionados o Encargados Regionales o Locales cuando no se haya procedido a la elección oportuna de estos por sus propias asambleas.
- h. Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo Nacional y dar cuenta a la Asamblea Nacional, por delegación y en nombre del Consejo Directivo Nacional, de los resultados de la aplicación y proyección de la Política General de la Asociación y del Plan Anual.
- i. Dar cuenta periódica, al menos trimestralmente, al Consejo Directivo Nacional del desarrollo de las acciones de la Jefatura Scout Nacional.
- j. Aplicar las sanciones que corresponda por las infracciones en que incurran los miembros, dirigentes y funcionarios que se encuentren bajo su jurisdicción, de conformidad con lo establecido al efecto por el Estatuto y este Reglamento, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional.
- k. Ejercer las demás atribuciones y funciones que determinan el Estatuto y este Reglamento, así como las demás normas complementarias.



Artículo 63.- En caso de ausencia del Jefe Scout Nacional y con el voto de confianza del Consejo Directivo Nacional, podrá encargar sus funciones a uno de sus Directores, dándole cuenta éste a su reincorporación. La ausencia del Jefe Scout Nacional no podrá ser mayor a noventa días, plazo que podrá ser renovado. Pasado el plazo sin que el Jefe Scout Nacional se haya reincorporado a sus funciones, el Consejo Directivo procederá a la remoción del cargo conforme a lo establecido en el Estatuto.

2.- LA JEFATURA SCOUT NACIONAL

Artículo 64.- La Jefatura Scout Nacional es un organismo de análisis, asesoría, gestión y ejecución del más alto nivel, cuya función es colaborar con el Jefe Scout Nacional en el cumplimiento y desarrollo de las tareas de la dirección ejecutiva y de coordinación de la Asociación.

Artículo 65.- La Jefatura Scout Nacional está integrada por el conjunto de dirigentes que ocupan los cargos designados, dependen del Jefe Scout Nacional que los dirige y está compuesta por:

- a. El Jefe Scout Nacional que la dirige.
- b. Los Directores Nacionales de Programas de Jóvenes, de Recursos Adultos y de Gestión Institucional.
- c. Los Comisionados Nacionales y Coordinadores Nacionales de las diferentes direcciones, con excepción de los funcionarios de la Asociación que no reúnen la calidad de Miembros activos.

Artículo 66.- Para ser designado como miembro de la Jefatura Scout Nacional se requiere poseer la Insignia de Madera y/o haber desempeñado la función de dirigente en cualquiera de los niveles de la Asociación, durante al menos cuatro años, y demostrar solvencia moral, idoneidad y competencia en el ejercicio de esa función.

Artículo 67.- Todas las personas designadas pueden serlo en calidad de voluntarios o ya sea como profesionales remunerados, dependiendo de la naturaleza del cargo, de la dedicación que exige para su buen cumplimiento y de la disponibilidad financiera de la Asociación.

Artículo 68.- Las personas designadas permanecen en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien los nombró. Ningún miembro de la Jefatura Scout Nacional puede ejercer cargos en otro nivel, con excepción del Nivel Grupal.

Artículo 69.- Corresponde a la Jefatura Scout Nacional, las funciones siguientes:

- a. Asesorar y colaborar en la elaboración de los proyectos, planes de desarrollo a mediano y largo plazo, y en aquellas materias y aspectos referidos a la



conducción y coordinación institucional que le corresponden, de acuerdo a sus funciones ejecutivas, al Jefe Scout Nacional.

- b. Elaborar el Plan Anual de Actividades de la Asociación.
- c. Elaborar el Presupuesto en las áreas de su competencia, para su aprobación por el Consejo Directivo Nacional.
- d. Diseñar, formular y ejecutar las estrategias y acciones que respondan a los objetivos generales dictados por la Asamblea Nacional, y a las políticas relacionadas con el Programa de Jóvenes, Recursos Adultos y Gestión Institucional.
- e. Dirigir, actualizar, supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del Proyecto Educativo Scout contenido en el Programa de Jóvenes, Formación de Adultos, Crecimiento del Movimiento Scout, Gestión Institucional y Formación Espiritual.
- f. Crear comisiones de trabajo en su área de competencia.
- g. Dar cumplimiento a las políticas establecidas por los acuerdos y directivas del Consejo Directivo Nacional.
- h. Dar cuenta periódicamente, a través del Jefe Scout Nacional, al Consejo Directivo Nacional del desarrollo de sus acciones y actividades.

Artículo 70.- La Jefatura Scout Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Jefe Scout Nacional. Para efectos del quórum y sesionar válidamente se requiere de la presencia de por lo menos dos de los tres Directores Nacionales. Al inicio de las reuniones obligatoriamente se dejará constancia de los asistentes. Un Director Nacional podrá ser reemplazado para efectos de la reunión y no para el quórum de convocatoria, por un Comisionado Nacional de su Dirección.

3.- DE LAS DIRECCIONES NACIONALES

Artículo 71.- Las Direcciones Nacionales estarán integradas y coordinadas por las comisiones de trabajo que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de las tareas y funciones que les corresponde. Para ser Director Nacional se requiere estar inscrito en la Oficina Scout Nacional como Miembro Activo, al menos en los tres últimos períodos scouts incluyendo el vigente.

Artículo 72.- La Dirección de Programa de Jóvenes tiene por misión desarrollar y coordinar las acciones que promuevan la propuesta educativa institucional, teniendo para ello que cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por la correcta aplicación del Método Scout y el Programa de Jóvenes, en las unidades de las Ramas.
- b. Coordinar el trabajo de los Equipos Nacionales de Programa.



- c. Proponer al Jefe Scout Nacional para su consideración por la Comisión de Método Educativo, las modificaciones que sean necesarias para mantener actualizada la propuesta educativa de la Asociación.
- d. Orientar y animar el programa de todas las Ramas, proporcionando para ello el material educativo y manteniendo el contacto permanente con el trabajo que realizan las unidades de cada una de ellas, a través de los diferentes niveles de la Asociación.
- e. Elaborar el contenido de los documentos educativos de las Ramas y presentarlas al Jefe Scout Nacional.
- f. Proponer al Jefe Scout Nacional la orientación programática de los eventos nacionales, participando y apoyando en su realización.
- g. Proponer al Jefe Scout Nacional el Nombramiento de los Comisionados Nacionales de Rama Lobato, Scout, Caminante, Rover y Pastoral Scout.
- h. Atender otras funciones que le encomiende el Jefe Scout Nacional.

Artículo 73.- Para ser Director de Programa de Jóvenes se requiere:

- a. Ser Mayor de 28 años de edad.
- b. Poseer Título Universitario de Educador o Rama afín, o tener la Insignia de Madera en la Línea de Función de Dirección de Jóvenes ya sea en la Rama Lobato, Scout, Caminante o Rover.
- c. Comprometerse a seguir el perfeccionamiento continuo dentro de su línea de función, debiendo seguir el curso para Dirigentes Institucionales.
- d. Comprometerse a otorgar un mínimo de 20 horas mensuales de trabajo voluntario para la Dirección Nacional que ocupa.

Artículo 74.- La Dirección de Recursos Adultos tiene por finalidad realizar acciones que promuevan los procesos de captación de Dirigentes, el desarrollo del sistema de formación de los dirigentes, y el seguimiento en la formación continua comprometida, teniendo para ello que cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Promover y coordinar el trabajo del Equipo Nacional de Recursos Adultos.
- b. Proponer al Jefe Scout Nacional el nombramiento de los Comisionados Nacionales de Captación, Formación y Seguimiento.
- c. Remitir al Jefe Scout Nacional los proyectos de estrategias de captación y seguimiento a nivel nacional en coordinación con los Comisionados Nacionales de Captación y Seguimiento.



- d. Promover la formación de las comisiones nacionales de Captación, Formación y seguimiento que serán dirigidas por los comisionados propuestos para tales fines.
- e. Proponer al Jefe Scout Nacional para su consideración por la Comisión de Método Educativo, las modificaciones que sean necesarias para mantener actualizada la política de Recursos Adultos de la Asociación.
- f. Procesar y hacer operativas las recomendaciones de la Comisión de Método Educativo, de modo de hacerlas llegar a quienes correspondan.
- g. Proponer al Jefe Scout Nacional el Calendario Anual de Formación.
- h. Supervisar, en coordinación con el Comisionado Nacional de Formación, el funcionamiento de los Equipos Locales o Regionales de Formación, designando a los coordinadores de estos equipos quienes darán cuenta de sus acciones a la Dirección de Recursos Adultos y al Comisionado Nacional de Formación.
- i. Atender otras funciones que le encomiende el Jefe Scout Nacional.

Artículo 75.-Para ser Director de Recursos Adultos se requiere:

- a. Ser mayor de 30 años.
- b. Poseer Título Universitario en Relaciones Humanas o carrera afín o tener la Insignia de Madera en la Línea de Función de Capacitación o Formación de Adultos.
- c. Comprometerse a seguir el perfeccionamiento continuo dentro de su línea de función, debiendo seguir el curso para Dirigentes Institucionales.
- d. Comprometerse a otorgar un mínimo de 20 horas mensuales de trabajo voluntario para la Dirección Nacional que ocupa.

Artículo 76.-La Dirección de Gestión Institucional tiene por misión apoyar y facilitar desde el nivel nacional los procesos de gestión de los Grupos, Localidades y Regiones Scouts, generando las orientaciones técnicas y el material de soporte para tales acciones. Sus funciones son las siguientes:

- a. Proporcionar el soporte para la animación y el material que apoye la gestión de las diferentes estructuras, como factor relevante para satisfacer las necesidades de los Grupos.
- b. Mantener actualizado el sistema de Registro Institucional.
- c. Elaborar acciones o estrategias que contribuyan al desarrollo institucional desde el Grupo Scout, acogiendo las inquietudes de los otros niveles.



- d. Participar y coordinar la elaboración del Plan Estratégico Nacional y los Planes Anuales de las Direcciones Nacionales y de las Coordinaciones designadas para cargos funcionales.
- e. Proponer al Jefe Scout Nacional el nombramiento de los Comisionados Nacionales de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Operaciones, Planeamiento Estratégico y Expansión.
- f. Atender otras funciones que le encomiende el Jefe Scout Nacional.

Artículo 77.- Para ser Director de Gestión Institucional se requiere:

- a. Ser Mayor de 28 años de edad.
- b. Poseer Título Universitario en Administración o carrera afín o tener la Insignia de Madera en la Línea de Función de Gestión institucional.
- c. Comprometerse a seguir el perfeccionamiento continuo dentro de su línea de función, debiendo recibir el curso para Dirigentes Institucionales, si es que no lo ha logrado.
- d. Comprometerse a otorgar un mínimo de 20 horas mensuales de trabajo voluntario para la Dirección Nacional que ocupa.

4.- DE LAS COMISIONES NACIONALES:

Artículo 78.- Las Comisiones Nacionales son órganos de apoyo de las Direcciones Nacionales y de la Jefatura Scout Nacional. Están integradas por los equipos de trabajo necesarios en sus respectivas áreas de su competencia. Las Comisiones Nacionales son dirigidas por un Comisionado Nacional. Para ser Comisionado Nacional se requiere:

- a. Ser Mayor de 25 años de edad.
- b. Ser portador de la Insignia de Madera.
- c. Comprometerse a seguir el perfeccionamiento continuo dentro de su línea de función, debiendo si es que no lo ha logrado, recibir el curso para Dirigentes Institucionales.
- d. Estar inscrito ante la Oficina Scout Nacional como Miembro Activo en los tres últimos periodos scouts incluyendo el vigente.
- e. Otorgar un mínimo de 15 horas mensuales de trabajo voluntario para la Dirección Nacional en que se desempeña.

El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 19 de marzo de 2016, ha considerado complementar el sentido del artículo 78º, inciso d. del Reglamento, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:



- d. Estar inscrito ante la Oficina Scout Nacional como Miembro Activo en los tres últimos periodos scouts incluyendo el vigente. **Se exceptúan de este requisito a las personas que por sus cualidades técnicas y/o competencias puedan generar un valor agregado a la institución.**

Artículo 79.-Para ser Comisionado de la Dirección Nacional de Programa se requiere además de lo establecido en el Artículo precedente, ser portador de la Insignia de Madera y dirigir o haber dirigido la Rama de Origen, debiendo estar inscrito en un Grupo Scout.

Artículo 80.- La Comisión Nacional de Comunicaciones y Relaciones Institucionales tiene como misión analizar y proponer estrategias de divulgación interna y externa que mantengan a la institución vinculada a otras entidades y al medio social de acuerdo con sus propósitos. Estará dirigida por un Comisionado Nacional que reportará directamente al Jefe Scout Nacional y depende de la Dirección Nacional de Gestión Institucional. Son funciones de esta comisión las siguientes:

- a. Promover y velar por la imagen de la Asociación.
- b. Difundir en los medios de comunicación las actividades que realice la Asociación.
- c. Difundir los materiales que sobre la organización generen los diferentes niveles institucionales y las demás organizaciones scouts de otros países.
- d. Mantener contacto con Organizaciones, especialmente las juveniles
- e. Coordinar la presentación de las delegaciones que representen a la institución en diferentes eventos.
- f. Mantener actualizado el sitio web de la Asociación y otros que por medios electrónicos se utilicen.
- g. Atender otras funciones que le encomiende el Director de Gestión y Desarrollo Institucional y el Jefe Scout Nacional.

5.- COMISION DE METODO EDUCATIVO

Artículo 81.- La Comisión de Método Educativo es una comisión asesora mixta que tendrá como responsabilidad analizar y recomendar al Jefe Scout Nacional lo siguiente:

- a. La revisión y aprobación de las materias relativas al Método y Programa de la Asociación.
- b. La aprobación de los procesos de captación, seguimiento y del sistema de Formación de Adultos de la Asociación.



- c. El estudio y aplicación de publicaciones de carácter general que son necesarias para la mejor aplicación del Método Scout.
- d. Otras que le asigne el Jefe Scout Nacional.

Artículo 82.- La Comisión de Método Educativo está integrada por:

- a. El Jefe Scout Nacional que la preside.
- b. Un miembro del Consejo Directivo Nacional.
- c. El Director de Programa de Jóvenes.
- d. El Director de Recursos Adultos.
- e. Cinco invitados por la Jefatura Scout Nacional entre aquellas personas que por sus capacidades técnicas puedan contribuir al análisis de las materias que son de su competencia.

Artículo 83.- Las demás funciones de las Comisiones Nacionales y de los Comisionados Nacionales son especificadas en las Resoluciones de nombramiento que expide el Jefe Scout Nacional.

6.- DE LAS COORDINACIONES NACIONALES

Artículo 84.- Las Coordinaciones Nacionales son órganos de apoyo de las Direcciones Nacionales y de la Jefatura Scout Nacional. Están integradas por los equipos de trabajo requeridos en coordinación con los respectivos niveles regionales y locales de sus áreas de competencia. Las Coordinaciones Nacionales son dirigidas por un Coordinador Nacional. Para ser Coordinador Nacional se requiere:

- a. Ser Mayor de 25 años de edad.
- b. Haber tomado el Curso Elemental de la Línea de Función a la cual pertenece.
- c. Comprometerse a seguir el perfeccionamiento continuo dentro de su línea de función.
- d. Estar inscrito ante la Oficina Scout Nacional como Miembro Activo en los tres últimos períodos scouts incluyendo el vigente.
- e. Otorgar un mínimo de 15 horas mensuales de trabajo voluntario para la Dirección Nacional en que se desempeña.

El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 19 de marzo de 2016, ha considerado complementar el sentido del artículo 84º, inciso d. del Reglamento, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:



- d. Estar inscrito ante la Oficina Scout Nacional como Miembro Activo en los tres últimos periodos scouts incluyendo el vigente. **Se exceptúan de este requisito a las personas que por sus cualidades técnicas y/o competencias puedan generar un valor agregado a la institución.**

Artículo 85.- Las funciones de las coordinaciones y de los coordinadores nacionales serán especificadas en las Resoluciones de nombramiento expedidas por el Jefe Scout Nacional.

SUB CAPÍTULO 2 - Nivel Regional DE LA REGION SCOUT

Artículo 86.- La Región Scout es la estructura de la mayor y especial importancia para el desarrollo del Movimiento Scout, basado en la observancia de los principios de la Ley y la Promesa Scout, a través de la cual la Asociación aplica el Método Scout y los planes a nivel regional, coordina la acción de las Localidades y las relaciona con el nivel Nacional.

Su dirección y administración está a cargo del Comisionado Scout Regional.

Artículo 87.- La creación de las Regiones está a cargo del Consejo Directivo Nacional. El área de las Regiones es determinada por el Jefe Scout Nacional, tomando en cuenta la demarcación política regional o la funcionalidad de la Asociación de Scouts del Perú.

El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 24 de octubre de 2015, ha considerado completar la redacción de los artículos 86º y 87º, los mismos que han quedado de la siguiente manera:

Artículo 86.- La Región Scout es la estructura de la mayor y especial importancia para el desarrollo del Movimiento Scout, basado en la observancia de los principios de la Ley y la Promesa Scout, a través de la cual la Asociación aplica el Método Scout y los planes a nivel regional, coordina la acción de las Localidades y las relaciona con el nivel Nacional.

Su dirección y administración está a cargo del Comisionado Scout Regional ***el mismo que podrá tener la calidad de Designado o Electo. Será Designado por el Jefe Scout Nacional, cuando no exista acuerdo de la Asamblea Scout Regional para su elección o esta no se haya realizado oportunamente o cuando su región no esté debidamente conformada por Tres (03) Localidades Scouts. Esta designación podrá ser solo por un año. Asimismo tendrá la condición de Electo cuando haya sido elegido por la Asamblea Scout Regional correspondiente.***

Artículo 87.- La creación de las Regiones está a cargo del Consejo Directivo Nacional. El área de las Regiones es determinada por el Jefe Scout Nacional, tomando en cuenta la demarcación política regional o la funcionalidad de la Asociación de Scouts del Perú. ***Para constituirse una región deben de existir al menos Tres (03) Localidades Scouts debidamente constituidas dentro de la***



jurisdicción de la Región Scout. Asimismo las regiones podrán mantener su configuración en caso las circunstancias lo ameriten y previa evaluación de la Dirección de Gestión Institucional. Las Regiones que no estén debidamente configuradas o que no cuenten con la cantidad de Localidades Scouts para constituirse como tales podrán a decisión del Jefe Scout Nacional ser administradas operacionalmente por la Dirección de Gestión Institucional.

Artículo 88.- Las Autoridades Scouts Regionales son:

- a. La Asamblea Scout Regional.
- b. El Comisionado Scout Regional.
- c. Los Sub-Comisionados Scouts Regionales de Programa de Jóvenes, de Recursos Adultos y de Gestión Institucional.
- d. Los Coordinadores Regionales nombrados por el Jefe Scout Nacional
- e. propuesta del Comisionado Scout Regional.
- f. El Comité de Coordinación Regional.
- g. El Consejo Scout Regional si lo hubiera.

1.- LA ASAMBLEA SCOUT REGIONAL

Artículo 89.- La Asamblea Scout Regional es el máximo organismo de la Región, que está conformada por los miembros siguientes:

- a. El Comisionado Scout Regional que la preside.
- b. Los Sub-Comisionados Scouts Regionales.
- c. Los Coordinadores Regionales.
- d. Dos representantes del Consejo Scout Regional si lo hubiera.
- e. Los Comisionados Scouts Locales de las Localidades que integran la Región.
- f. Los Encargados Locales de las Localidades no constituidas.
- g. Los Jefes de Grupo de los Grupos Scouts que pertenecen a la región inscritos en el período vigente de la Asamblea; en caso de ausencia de estos podrán ser reemplazados por los Sub Jefes de Grupo, si los hubiera.



- h. Los delegados de los Grupos Scouts designados por su Consejo de Grupo, de acuerdo a la cantidad de Miembros Juveniles inscritos en el período que se realice la Asamblea, conforme a la escala siguiente:

De	12	a	25	01 Delegado
De	26	a	50	02 Delegados
De	51	a	75	03 Delegados
De	76	a	100	04 Delegados
De	101	a	150	05 Delegados
De	151	a	200	06 Delegados
De	201	a	300	07 Delegados
De	301	a	400	08 Delegados
De	401	a	500	09 Delegados
De	501	a	más	10 Delegados

Artículo 90.- Son funciones de la Asamblea Scout Regional:

- Elegir al Comisionado Scout Regional.
- Fijar los objetivos anuales de la Región Scout y velar por su cumplimiento, de acuerdo a los Objetivos aprobados en la Asamblea Nacional y al Plan Nacional.
- Aprobar las cuentas y balances presentados por el Comisionado Scout Regional.
- Analizar cualquier otro asunto que se someta a su consideración.
- Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto, el Reglamento o el Jefe Scout Nacional.

Artículo 91.- La Asamblea Scout Regional será convocada ordinariamente por el Comisionado Scout Regional cuando corresponda, o con un mínimo de 15 días útiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Extraordinariamente también puede convocarla el Comisionado Scout Regional o solicitar su convocatoria el 50% de los miembros del Comité de Coordinación Regional.

En caso de no realizarse la convocatoria, el Jefe Scout Nacional, lo hará. En esa circunstancia, el cargo de Comisionado Scout Regional quedará vacante en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 92.- Para que se lleve a cabo la Asamblea Scout Regional en forma válida, es necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros hábiles, en primera citación. Para la segunda citación, deberán asistir al menos un tercio de los miembros hábiles para la Asamblea. Si se hiciera dos convocatorias, ambas podrán ser hechas para el mismo día y lugar, pero deberá mediar por lo menos media hora entre una y otra. Las decisiones se adoptan por mayoría simple



de los votos de los asistentes presentes. Al inicio de la reunión, quien actúe como Secretario dejará constancia de los asistentes.

Artículo 93.- Para la elección del Comisionado Scout Regional, los candidatos son presentados por las Localidades Scouts de la Región mediante una carta firmada por el Comisionado Scout Local, a la que se adjuntará la constancia de aceptación suscrita por los candidatos propuestos. Dicha carta será remitida al Comisionado Scout Regional por lo menos con 3 días útiles de anticipación a la fecha de convocatoria para la Asamblea Regional. También podrá proponer candidatos la Jefatura Scout Regional.

El Coordinador de la reunión será designado por el Jefe Scout Nacional. Cada Grupo Scout perteneciente a la Región presentará antes de iniciar la reunión, una carta con los nombres de sus representantes acreditados para asistir y votar.

El Comisionado Scout Regional, los Sub-Comisionados Scouts Regionales y Coordinadores Regionales que concluyan sus funciones podrán ser candidatos.

El voto es personal no existe el voto por poder, la votación es secreta y el cómputo de votos lo practicará el Coordinador inmediatamente después de concluida la misma.

En caso que haya un solo candidato éste deberá obtener el 60 % de los votos de los delegados asistentes. En los otros casos, el candidato elegido será el que obtenga la más alta votación.

Artículo 94.- Queda establecido que sólo podrán participar los Jefes de Grupo y los representantes de los Grupos Scouts inscritos en el período vigente. En caso de ausencia los reemplazarán los Sub Jefes de Grupo.

Concluida la Asamblea respecto a la elección del Comisionado Scout Regional, se levantará un acta, en la que se consignará el nombre del Coordinador, la lista de representantes, los nombres de los candidatos propuestos con la constancia de su consentimiento para ser considerados candidatos, el número de votos que obtenga cada uno de acuerdo a los resultados, y la aprobación del acta de la Asamblea.

El acta será firmada por el Coordinador, el Comisionado Scout Regional vigente, el Candidato elegido, el Secretario y un miembro representante de cada Grupo Scout. Todos ellos escribirán su nombre claramente debajo de su firma. Copia del acta se remitirá al Jefe Scout Nacional.

Artículo 95.- La Asamblea para elegir al Comisionado Scout Regional se realizará de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto hace el Comisionado Scout Regional vigente.

Producido el acto de votación sin que ninguno de los candidatos haya obtenido el número de votos exigido en la parte final del Artículo 93 de este Reglamento, el Jefe Scout Nacional tiene la potestad de nombrar a la persona que crea conveniente, siendo inapelable su decisión.



2.-DEL COMISIONADO SCOUT REGIONAL

Artículo 96.- El Comisionado Scout Regional es elegido por la Asamblea Scout Regional por un período de tres años, pudiendo ser reelegido sólo por un periodo adicional inmediato.

La Asamblea Scout Regional ratifica su gestión en la Asamblea Ordinaria Anual. El Jefe Scout Nacional expide la Resolución de su nombramiento.

El Comisionado Scout Regional, no podrá desempeñar cargo alguno en los niveles Nacional ni Local.

Artículo 97.- Los requisitos para ser Comisionado Scout Regional son:

- a. Edad mínima 25 años.
- b. Haber seguido el Curso Inicial.
- c. Haber participado en el Curso elemental para Dirigentes Institucionales, se exceptúa a quien por primera vez ocupa el cargo, quien deberá comprometerse a tomar el Curso a la brevedad posible.
- d. Estar inscrito como miembro activo hábil de la Asociación en los últimos dos años.

Artículo 98.- El Comisionado Scout Regional será reemplazado en los casos de ausencia por el Sub-Comisionado Scout Regional que él designe, dando cuenta al Jefe Scout Nacional.

En caso de su fallecimiento, renuncia, imposibilidad, ausencia, falta de ratificación por la asamblea, o inhabilidad por más de 90 días, el Jefe Scout Nacional citará a Asamblea con el objeto de elegir un nuevo Comisionado Scout Regional.

Artículo 99.- Es función del Comisionado Scout Regional:

- a. Representar a la Asociación en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Velar por el fiel cumplimiento en la Región de la Promesa y la Ley Scout, del Método Scout, el Estatuto, el Reglamento, las normas y las disposiciones de la Jefatura Scout Nacional.
- c. Supervisar dentro de la Región la aplicación del Plan Nacional y los Objetivos Institucionales de la Asociación.
- d. Proponer el nombramiento de los Sub-Comisionados Scouts Regionales, de los Coordinadores Regionales y Encargados Locales supervisando y coordinando el cumplimiento de sus funciones.



- e. Promover la participación de las Localidades scouts en las actividades programadas por la Asociación.
- f. Planificar las actividades Regionales previstas en su Plan Anual y proponerlas al Comité de Coordinación Regional para su aprobación, estando facultado para fijar prioridades en su aplicación.
- g. Proponer al Comité de Coordinación Regional el presupuesto anual y autorizar al Sub-Comisionado Scout Regional de Gestión Institucional que gire fondos de acuerdo a dicho presupuesto.
- h. Supervisar la labor que realizan los Comisionados Scouts Locales y Encargados Locales, verificando el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- i. Convocar y presidir las reuniones de la Jefatura Scout Regional y del Comité de Coordinación Regional.
- j. Convocar a los dirigentes scouts de la Región con fines de información, animación, planificación y evaluación.
- k. Coordinar con el Consejo Scout Regional, la obtención de recursos, promoviendo las relaciones institucionales en su jurisdicción.
- l. Solicitar al Jefe Scout Nacional la creación fusión o disolución de las Localidades Scouts de su jurisdicción. Asimismo, solicitar la creación de Encargaturas Locales en los casos de Distritos de su Jurisdicción en donde haya un solo Grupo Scout con la finalidad de promover el crecimiento del Escultismo en la zona de su responsabilidad.
- m. Supervisar y sancionar el incumplimiento de las funciones y responsabilidades de los Sub-Comisionados Scouts Regionales, Coordinadores Regionales, Comisionados Scouts Locales, Sub-Comisionados Locales, Encargados Locales y demás dirigentes de su Región, pudiendo en caso sea necesario declarar la vacancia de los cargos indicados en el presente ítem, con cargo a informar al Jefe Scout Nacional sobre su decisión.
- n. Informar trimestralmente al Jefe Scout Nacional sobre el funcionamiento de las Localidades de su Región y del desempeño de sus responsables.
- o. Rendir cuenta anualmente por escrito al Jefe Scout Nacional sobre la aplicación del Plan Regional, de la labor de las Localidades, las actividades realizadas, el inventario de los bienes entregados a su responsabilidad y del movimiento financiero, así como de su propia gestión.
- p. Ejercer las demás funciones que se le asigne.



3.-LA JEFATURA SCOUT REGIONAL

Artículo 100.- La Jefatura Scout Regional es el órgano asesor del Comisionado Scout Regional y está conformada por:

- a. El Comisionado Scout Regional que la preside.
- b. Los Sub-Comisionados Scouts Regionales.
- c. Los Coordinadores Regionales.

Artículo 101.- Es función de la Jefatura Scout Regional:

- a. Orientar el cumplimiento en la Región del Método Scout, del Estatuto, el Reglamento, las normas y disposiciones de la Jefatura Scout Nacional.
- b. Proponer al Comité de Coordinación Regional el Plan anual de actividades.
- c. Dirigir la Aplicación del Plan Regional y del presupuesto de la Región.
- d. Promover el crecimiento de la membresía en la Región.
- e. Sancionar a los Dirigentes Scouts de la Región ante las omisiones, faltas o incumplimientos al Estatuto o al Reglamento.

Artículo 102.- Los Sub-Comisionados Scouts y Coordinadores Regionales son propuestos por el Comisionado Scout Regional y nombrados por el Jefe Scout Nacional después de consultar con los Directores Nacionales de las respectivas áreas.

Los requisitos para ser Sub-Comisionado Scout Regional son:

- a. Edad mínima 23 años.
- b. Nivel elemental de la línea de función a que pertenece.
- c. Comprometerse a participar en el curso elemental para Dirigentes Institucionales.
- d. Ser miembro activo hábil de la Asociación.

Artículo 103.- Corresponde al Sub-Comisionado Scout Regional de Programa de Jóvenes:

- a. Informar a los Sub-Comisionados Scouts Locales de Programa de Jóvenes sobre las recomendaciones que se formulen.



- b. Velar porque los Sub-Comisionados Scouts Locales de Programa de Jóvenes promuevan los objetivos, métodos y actividades propuestas por las Comisiones Nacionales de Rama.
- c. Proponer y Organizar las actividades Regionales de Programa de Jóvenes de conformidad al Plan Nacional. Prestará asesoría en las actividades de Programa.
- d. Proponer a las Comisiones Nacionales de Rama las adaptaciones al Programa que surjan de las necesidades Locales y Regionales.
- e. Participar en la Jefatura Scout Regional y el Comité de Coordinación Regional.
- f. Las demás atribuciones que le asignen el Comisionado Scout Regional, el Director de Programa de Jóvenes o el Jefe Scout Nacional.

Artículo 104.- Corresponde al Sub-Comisionado Scout Regional de Recursos Adultos:

- a. Dirigir al Equipo Regional de Formación.
- b. Conducir el proceso de formación de dirigentes en su Región de conformidad a las normas de la Jefatura Scout Nacional, a las orientaciones de la Dirección Nacional de Recursos Adultos y a las necesidades identificadas por los Sub-Comisionados Scouts Locales de Recursos Adultos.
- c. Coordinar y supervisar la acción de los Sub-Comisionados Scouts Locales de Recursos Adultos de la Región.
- d. Preparar conjuntamente con el Equipo Regional de Formación su Plan anual de formación en la Región de acuerdo a las directivas Nacionales y presentarlo para su aprobación al Director de Recursos Adultos.

Artículo 105.- Corresponde al Sub-Comisionado Scout Regional de Gestión Institucional:

- a. Informar a los Sub-Comisionados Scouts Locales de Gestión Institucional sobre las recomendaciones que se formulen.
- b. Promover el crecimiento de la membresía en la Región.
- c. Supervisar y actualizar el proceso de Registro Anual y llevar copia del Registro de los miembros de la Región.
- d. Supervisar la aplicación y el cumplimiento del Plan Regional conjuntamente con la Jefatura Scout Regional.
- e. Supervisar la aplicación del Plan Local en las Localidades Scouts.



- f. Programar y/o ejecutar Proyectos Institucionales de servicio a los jóvenes y a la comunidad.
- g. Mantener relaciones con las Instituciones Públicas y Privadas de la Región.
- h. Participar en el Comité de Coordinación Regional y en la Jefatura Scout Regional.
- i. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Comisionado Scout Regional o el Jefe Scout Nacional.

Artículo 106.- Corresponde a los Coordinadores Regionales:

- a. Desempeñar y cumplir con los encargos específicos que le encomiende el Comisionado Scout Regional.
- b. Promover y velar por la imagen de la Asociación en la Región.
- c. Las demás atribuciones que le asigne el Comisionado Scout Regional o el Jefe Scout Nacional en su Resolución de Nombramiento.

4.- DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL

Artículo 107.- El Consejo Scout Regional es el órgano de apoyo de la Región, cuya misión es facilitar el cumplimiento de los fines de la Región y contribuir en el financiamiento de sus necesidades.

Artículo 108.- El Consejo Scout Regional estará integrado por un número ilimitado de personas de reconocida solvencia moral y que representen dignamente sectores de la vida institucional de la Región.

Artículo 109.- El Comisionado Scout Regional es el miembro nato del Consejo Scout Regional.

5.- DEL COMITE DE COORDINACION REGIONAL

Artículo 110.- El Comité de Coordinación Regional tendrá las funciones generales de asesorar a la Jefatura Scout Regional en el cumplimiento de sus funciones y evaluar las actividades desarrolladas a nivel Regional.

El Comité de Coordinación Regional está conformado por:

- a. El Comisionado Scout Regional, quien lo preside.
- b. Los Sub-Comisionados Scouts Regionales.
- c. Los Coordinadores Regionales



- d. Los Comisionados Scouts Locales de la Región.
- e. Los Encargados Locales de las Localidades no constituidas
- f. Dos representantes del Consejo Scout Regional, si lo hubiera.

Artículo 111.- Es función del Comité de Coordinación Regional:

- a. Aprobar el Plan Regional de conformidad a los acuerdos del Comité Directivo Nacional y a los criterios entregados por el Jefe Scout Nacional.
- b. Aprobar el Plan Anual y Presupuesto de las actividades Regionales e introducir las modificaciones, de conformidad al Plan Nacional.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, por la correcta aplicación del Método Scout en la Región y por la calidad del Programa de Jóvenes y de cada uno de sus miembros.
- d. Evaluar el cumplimiento del Plan anual e introducir modificaciones en su desarrollo.
- e. Proponer a la Asamblea Nacional Scout Ordinaria, si así lo desea, hasta tres candidatos para integrar el Consejo Directivo Nacional. Los candidatos propuestos deben de ser del ámbito de su jurisdicción.
- f. Las demás funciones que le asigne el Comisionado Scout Regional y el Jefe Scout Nacional.

El Sub-Comisionado Scout Regional de Gestión Institucional hará las veces de Secretario del Comité de Coordinación Regional y llevará un libro de Actas en el que consten solamente los acuerdos adoptados, dejando constancia de los asistentes al inicio de cada reunión del Comité.

El Comité de Coordinación Regional sesionará a lo menos tres veces por año y será convocado por el Comisionado Scout Regional en la forma que el mismo determine.

SUB CAPÍTULO 3 - Del Nivel Local LA LOCALIDAD SCOUT

Artículo 112.- La Localidad Scout es la estructura de la Asociación que corresponde a la organización local, forma parte de una Región Scout y comprende una demarcación territorial o área geográfica de una misma Región de la República del Perú. Es una estructura de animación, coordinación operacional y educativa de los planes nacionales y regionales en el ámbito de su competencia, al mismo tiempo que representa a los Grupos Scouts ante los demás niveles de la estructura.



Artículo 113.- El organismo máximo de la Localidad Scout es la Asamblea Local Scout, formada por los representantes de los Grupos Scouts, el Comisionado Scout Local y los Sub Comisionados Scouts Locales.

Artículo 114.- El Comisionado Scout Local es la autoridad institucional de la Localidad Scout, que representa a la Asociación en su ámbito territorial y es responsable ante el Comisionado Regional respectivo y ante el Jefe Scout Nacional de la conducción de los asuntos institucionales.

Artículo 115.- El área geográfica de las Localidades es determinada por el Jefe Scout Nacional, tomando en cuenta la opinión del Comisionado Scout Regional, la demarcación política o la funcionalidad de la Asociación de Scouts del Perú. Sólo se crearán Localidades a partir de la existencia de por lo menos tres Grupos Scouts en un área geográfica, debidamente registrados, con no menos de 25 miembros cada uno.

Excepcionalmente se podrá crear o mantener una Localidad cuando las circunstancias así lo ameriten, aunque no reúnan los requisitos establecidos. La dirección de estas Localidades estará a cargo de un Encargado Local que será designado por el Jefe Scout Nacional a propuesta del Comisionado Scout Regional por el plazo máximo de un año, a propuesta del Comisionado Scout Regional. Vencido ese plazo, si las mismas circunstancias persisten, los grupos que integran esa Localidad podrán ser anexados a la Localidad Scout que designe el Comisionado Scout Regional en la misma Región, hasta que cambien dichas circunstancias.

Artículo 116.- Las autoridades de la Localidad son las siguientes:

- a. La Asamblea Local.
- b. El Comisionado Scout Local.
- c. Los Sub-Comisionados Scouts Locales de Programa de Jóvenes, Recursos Adultos y Gestión Institucional.
- d. El Consejo Scout Local.
- e. El Comité de Coordinación Local.

1.-LA ASAMBLEA SCOUT LOCAL

Artículo 117.- La Asamblea Scout Local es el máximo organismo de la Localidad, que está conformada por los miembros siguientes:

- a. El Comisionado Scout Local, que la preside.
- b. Los Sub-Comisionados Scouts Locales.



- c. Dos representantes del Consejo Scout Local si lo hubiera.
- d. Los Jefes de Grupo.
- e. Los delegados de los Grupos Scouts designados por el Consejo de Grupo, de acuerdo a la cantidad de Miembros Juveniles inscritos en el período que se realice la Asamblea, conforme a la escala siguiente:

De	12	a	25	01 Delegado
De	26	a	50	02 Delegados
De	51	a	75	03 Delegados
De	76	a	100	04 Delegados
De	101	a	150	05 Delegados
De	151	a	200	06 Delegados
De	201	a	300	07 Delegados
De	301	a	400	08 Delegados
De	401	a	500	09 Delegados
De	501	a	más	10 Delegados

Artículo 118.- Son funciones de la Asamblea Scout Local:

- a. Elegir al Comisionado Scout Local.
- b. Elegir a los Delegados de la Localidad ante la Asamblea Nacional y ante la Asamblea Regional.
- c. Fijar los objetivos anuales de la Localidad de acuerdo a los Objetivos aprobados en la Asamblea Nacional, Regional y al Plan Nacional.
- d. Aprobar las cuentas y balances anuales presentados por el Comisionado Scout Local.
- e. Analizar cualquier otro asunto que se someta a su consideración.
- f. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto, el Reglamento o el Jefe Scout Nacional.

Artículo 119.- La Asamblea Scout Local será convocada ordinariamente por el Comisionado Scout Local cuando así corresponda, con un mínimo de diez (10) días útiles de anticipación a la fecha de la reunión. Extraordinariamente también puede convocarla el Comisionado Scout Local, o solicitar su convocatoria el 75% de los miembros del Comité de Coordinación Local.

En caso de no realizarse la convocatoria para la Asamblea Scout Local Ordinaria, el Comisionado Scout Local será vacado en quince (15) días y el Comisionado Scout Regional la convocará con autorización del Jefe Scout Nacional.

- a. El Comisionado Scout Local convocará y llevará a cabo la Asamblea Scout Local para elegir a los delegados ante la Asamblea Nacional. La convocatoria



se efectuará con no menos de veinte (20) días útiles de anticipación a la fecha de la reunión. En este caso, al iniciarse la Asamblea Scout Local, el Comisionado Scout Local informará del número de Miembros Juveniles inscritos, a fin de determinar el número de representantes que le corresponde a cada Grupo Scout de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 de este Reglamento; para tal efecto se considerará a los Miembros Juveniles de los Grupos inscritos en la Asociación hasta el 1º de diciembre del año vigente. Cada Localidad Scout tendrá derecho a elegir un número de delegados de acuerdo al número de Miembros Juveniles inscritos en la Asociación, conforme a la escala establecida en el Artículo 27 de este Reglamento.

Para el caso de la Asamblea Scout Local, en cuanto se trate de la Asamblea Nacional, el Comisionado Scout Local deberá presentar a la Oficina Scout Nacional el Acta original de la Asamblea Scout Local debidamente firmada por él y por los representantes de los Grupos Scouts asistentes, hasta treinta (30) días antes de la fecha de realización de la Asamblea Nacional. La presentación de esta Acta hasta la fecha establecida, es requisito indispensable para la inscripción de los delegados respectivos.

- b. En aquellas ciudades, distritos o provincias donde existan dos o más Grupos Scouts debidamente registrados cuya suma de Miembros Juveniles sea de cincuenta (50) o más, y no estén debidamente constituidos en Localidades Scouts, conforme al Artículo 115 de este Reglamento, los respectivos Consejos de Grupo se reunirán en forma conjunta para designar a Un (01) delegado que los representará con derecho a voz y voto, tanto ante la Asamblea Nacional como en la Asamblea Scout Local. El Jefe de Grupo del Grupo Scout más antiguo será responsable de la convocatoria quince (15) días útiles antes de la realización de dicha reunión conjunta, la cual, en el caso de la Asamblea Nacional, deberá llevarse a cabo sesenta (60) días antes de la fecha de realización de esta última. El Acta original firmada por él y por los representantes de los Grupos Scouts asistentes, deberá ser presentada en la Oficina Scout Nacional hasta treinta (30) días antes a la fecha de realización de la Asamblea Nacional. La presentación de esta Acta hasta la fecha establecida, es requisito indispensable para la inscripción de los delegados respectivos.

En el caso de la Asamblea Scout Local para elegir al Comisionado Scout Local que deberá realizarse cuando corresponda, el Jefe de Grupo del Grupo Scout más antiguo será igualmente responsable de la convocatoria diez (10) días útiles antes de la realización de la reunión conjunta, para la designación de los delegados a la reunión de la Asamblea Scout Local que elegirá al Comisionado Scout Local.

- c. Igualmente, en las ciudades, distritos o provincias donde exista un (01) solo Grupo Scout debidamente registrado con un número de cincuenta (50) Miembros Juveniles, el Consejo de Grupo podrá designar a un (01) delegado para que los represente con derecho a voz y voto tanto en la Asamblea Nacional como en la Asamblea Scout Local. Al igual que en los casos anteriores mencionados, la reunión del Consejo de Grupo deberá llevarse a cabo sesenta



días antes de la fecha de realización de la Asamblea Nacional, y el Acta original de la reunión del Consejo de Grupo deberá ser presentada firmada por el Jefe de Grupo ante la Oficina Scout Nacional hasta treinta (30) días antes de la fecha de realización de la Asamblea. La presentación de esta Acta hasta la fecha establecida, es requisito indispensable para la inscripción del delegado designado.

- d. En los casos de asistencia y participación en las Asambleas Nacionales de delegados de Grupos Scouts debidamente registrados cuya suma de Miembros Juveniles sea de cincuenta (50) o más o de un solo Grupo Scout y no estén debidamente constituidos en Localidades Scouts, conforme al Artículo 115 de este Reglamento, se observará los mismos procedimientos y plazos señalados para las reuniones conjuntas de los Consejos de Grupo, teniendo en cuenta la debida anticipación a las fechas de las Asambleas Nacionales, según los plazos y fechas de convocatorias formulados y establecidos para su realización en los casos anteriores.

Artículo 120.- Para que se lleve a cabo la Asamblea en forma válida, es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros hábiles, en Primera citación. Para la segunda citación, deberán asistir por lo menos un tercio de los miembros hábiles. Si se hiciera dos convocatorias, ambas podrán ser hechas para el mismo día y lugar, pero deberá mediar por lo menos media hora entre una y otra. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes. Actuará como Secretario el Sub Comisionado Local de Gestión Institucional, quien llevará el Libro de Actas y dejará constancia de la asistencia al inicio de la reunión. El Acta será suscrita por el Comisionado Scout Local, el secretario y uno de los miembros del Comité de Coordinación Local.

Artículo 121.- Para la elección del Comisionado Scout Local, los candidatos son presentados por los Grupos Scouts de la Localidad, mediante una carta firmada por el Jefe de Grupo, adjuntando una constancia de la aceptación de los candidatos propuestos, la que será remitida al Comisionado Scout Local o al Coordinador designado para la realización de la Asamblea, por lo menos con siete (7) días útiles de anticipación a la fecha de convocatoria para la Asamblea Local. Podrán proponer candidatos también los miembros de la Jefatura Scout Local.

Artículo 122.- El Coordinador de la reunión será designado por el Comisionado Scout Regional. Cada Grupo presentará antes de iniciar la reunión, una carta suscrita por el Jefe de Grupo con los nombres de sus representantes como delegados acreditados para asistir y votar.

Artículo 123.- El Comisionado Scout Local y los Sub-Comisionados que concluyan sus funciones podrán ser candidatos.

Artículo 124.- El voto es personal no existe el voto por poder, la votación es secreta y el cómputo de votos lo practicará el Coordinador inmediatamente después de concluida la misma.



En caso que haya un solo candidato éste deberá obtener el 60 % de los votos de los delegados asistentes. En los otros casos, el candidato elegido será el que obtenga la más alta votación.

Artículo 125.- Queda establecido que sólo podrán participar los Jefes de Grupo y los delegados de los Grupos Scouts inscritos en el período vigente. En caso de ausencia, podrán participar los Sub Jefes de Grupo, si los hubiera.

Artículo 126.- Concluida la Asamblea se levantará un acta de la elección, en la que se consignará el nombre del Coordinador, la lista de representantes, los nombres de los candidatos propuestos con la constancia de su consentimiento para ser considerados candidatos, el número de votos que obtenga cada uno de acuerdo a los resultados, y la aprobación del acta de la Asamblea.

El Acta será firmada por el Coordinador, el Candidato elegido y un miembro representante de cada Grupo Scout. Todos ellos escribirán su nombre claramente debajo de su firma. El acta se remitirá al Jefe Scout Nacional.

Artículo 127.- *“La Asamblea para elegir al Comisionado Scout Local se realizará en el mes de abril. Para las Localidades que no cuenten con Comisionado Scout Local o éste haya cesado, la Asamblea se realizará de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto hace el Comisionado Scout Regional.*

Producido el acto de votación sin que ninguno de los candidatos haya obtenido el número de votos exigido por el Artículo 124 de este Reglamento, el Jefe Scout Nacional tiene la potestad de nombrar a la persona que crea conveniente, siendo inapelable su decisión.”

El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 12 de abril de 2014, ha considerado interpretar el sentido del artículo 127° del Reglamento, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:

Artículo 127.- La Asamblea para elegir al Comisionado Scout Local se realizará en el mes de abril. Para las Localidades que no cuenten con Comisionado Scout Local o éste haya cesado, la Asamblea se realizará de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto hace el Comisionado Scout Regional.

Entiéndase que las Asambleas Locales para la elección de Comisionado Scout Local se realizan teniendo en consideración la membresía del periodo inmediato anterior ya que en la fecha de realización de las mismas los grupos scouts se encuentran en proceso de registro.

A falta de convocatoria oportuna por parte del Comisionado Scout Local y previa autorización del Jefe Scout Nacional se podrá convocar para la realización de estas Asambleas en el mes de mayo.

Producido el acto de votación sin que ninguno de los candidatos haya obtenido el número de votos exigido por el Artículo 124 de este Reglamento, el



Jefe Scout Nacional tiene la potestad de nombrar a la persona que crea conveniente, siendo inapelable su decisión.

2.-DEL COMISIONADO SCOUT LOCAL

Artículo 128.- El Comisionado Scout Local es elegido por la Asamblea Scout Local por un período de tres años, pudiendo ser reelegido sólo por un periodo adicional inmediato. La Asamblea Scout Local ratifica su gestión en la Asamblea Ordinaria Anual. El Jefe Scout Nacional expide la Resolución de su nombramiento.

El Comisionado Local, no podrá desempeñar cargo alguno en los niveles Nacional, Regional, ni como Jefe de Grupo.

Artículo 129.- Los requisitos para ser Comisionado Scout Local son:

- a. Edad mínima 25 años.
- b. Curso Inicial de Formación.
- c. Haber participado en el Curso elemental para Dirigentes Institucionales, se exceptúa a quien por primera vez ocupa el cargo, quien deberá de comprometerse a tomar el curso a la brevedad posible.
- d. Estar inscrito como miembro hábil de la Asociación durante los dos últimos años, incluyendo aquel en el cual se realiza la Asamblea Local.

Excepcionalmente, el Jefe Scout Nacional podrá designar a cualquier persona cuando la Asamblea Scout Local no elija al Comisionado Scout Local, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos.

Artículo 130.- Es función del Comisionado Scout Local:

- a. Representar a la Asociación en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Convocar y presidir la Asamblea Scout Local, el Comité de Coordinación Local y dirigir la Jefatura Scout Local.
- c. Velar por el fiel cumplimiento en la Localidad de la Promesa y la Ley Scout, del Método Scout, el Estatuto y el Reglamento de la Asociación; y las disposiciones de la Jefatura Scout Nacional y Regional.
- d. Visitar periódicamente los Grupos Scouts.
- e. Supervisar dentro de la Localidad la aplicación del Plan Nacional, Plan Regional y los Objetivos Institucionales de la Asociación.
- f. Supervisar y coordinar el cumplimiento de sus actividades dentro del Plan Local.



- g. Promover la participación de los Grupos Scouts en las actividades programadas por la Asociación y la Región.
- h. Planificar las actividades Locales previstas en su Plan Anual y proponerlas al Comité de Coordinación Local para su aprobación, estando facultado para fijar prioridades en su aplicación.
- i. Proponer al Comité de Coordinación Local el presupuesto anual y autorizar al Sub-Comisionado Scout Local de Gestión Institucional que gire fondos de acuerdo a dicho presupuesto, estando facultado para designar prioridades.
- j. Convocar a los dirigentes de la Localidad con fines de información, animación, planificación y evaluación.
- k. Coordinar con el Consejo Scout Local, la obtención de recursos, promoviendo las relaciones institucionales en su jurisdicción.
- l. Dar la conformidad para la apertura, inscripción y reinscripción de los Grupos Scouts.
- m. Informar trimestralmente al Comisionado Scout Regional, con copia dirigida al Jefe Scout Nacional, del funcionamiento de los Grupos Scouts y del desempeño de sus responsables.
- n. Rendir cuenta anualmente por escrito ante la Asamblea Local, con copia dirigida al Jefe Scout Nacional, de la marcha del Movimiento Scout en su Localidad, de la labor de los Grupos Scouts y de las actividades realizadas, de su propia gestión, del inventario de los bienes entregados a su responsabilidad y del movimiento financiero.
- o. Proponer y ejecutar proyectos institucionales de servicio a los jóvenes y a la Comunidad.
- “p. Autorizar por escrito las actividades que los Grupos Scout realicen fuera de su Localidad.”*

El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 12 de abril de 2014, ha considerado interpretar el sentido del literal p) del artículo 130º del Reglamento, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:

- p.- Autorizar por escrito las actividades que los Grupos Scout organicen y realicen fuera de su Localidad. No están incluidas en esta autorización la participación de los grupos scouts en actividades de índole nacional tales como Misas, Romerías, Desfiles, campamentos nacionales u otra actividad que por obedecer a una organización de mayor rango que la instancia local no sea necesario una autorización y que bastará solo con la comunicación.**



Tampoco están incluidas las actividades de la región de procedencia, las mismas que también son parte de una organización de mayor jerarquía que la Local.

- q. Participar de las reuniones del Consejo Scout Local.
- r. Ejercer las demás funciones que se le asigne.

Artículo 131.- El Comisionado Scout Local será reemplazado en los casos de ausencia por el Sub-Comisionado Scout Local que él designe dando cuenta al Comisionado Scout Regional, con copia al Jefe Scout Nacional. En caso de su fallecimiento, renuncia, imposibilidad, incumplimiento de funciones, no ratificación por la Asamblea Scout Ordinaria, ausencia o inhabilidad por más de 30 días, se declarará la vacancia. El Comisionado Scout Regional declarará la vacancia dando cuenta al Jefe Scout Nacional, convocando a Asamblea Scout Local para la elección respectiva en un plazo no mayor de veinte (20) días útiles, en ausencia o defecto de ello lo hará el Jefe Scout Nacional.

3.- LA JEFATURA SCOUT LOCAL

Artículo 132.- La Jefatura Scout Local está conformada por:

- a. El Comisionado Scout Local, y
- b. Los Sub-Comisionados Scouts Locales de Programa de Jóvenes, de Recursos Adultos y de Gestión Institucional.

Artículo 133.- Son Funciones de la Jefatura Scout Local:

- a. Proponer al Comité de Coordinación Local el Plan Anual de actividades.
- b. Dirigir la aplicación del Plan Local y del Presupuesto de la Localidad.
- c. Promover el crecimiento de la membresía y el desarrollo de la Localidad Scout.
- d. Promover en la Localidad la unidad y coordinación entre los dirigentes, la fidelidad a la Promesa y la Ley Scout, al Método Scout y la lealtad a la Asociación.
- e. Sancionar a los Dirigentes de la Localidad ante las omisiones, faltas o incumplimientos al Estatuto y al Reglamento.

Artículo 134.- Los Sub-Comisionados Scouts Locales, son propuestos por el Comisionado Scout Local y nombrados por el Jefe Scout Nacional.

Los requisitos para ser Sub-Comisionados Scouts Locales son:

- a. Edad mínima de 23 años.



- b. Haber participado en Cursos de al menos nivel elemental de la línea de función a la que pertenece.
- c. Si no los hubiera recibido, comprometerse a participar en el Curso elemental para Dirigentes Institucionales más próximo.
- d. Ser miembro activo hábil de la Asociación.

Artículo 135.- Corresponde al Sub-Comisionado Scout Local de Programa de Jóvenes:

- a. Dirigir y coordinar con los dirigentes de Unidad las actividades que realiza la Localidad.
- b. Velar porque en los Grupos Scouts se promuevan los objetivos, métodos y actividades propuestas por las Comisiones Nacionales y Regionales de Rama.
- c. Promover la participación de los Grupos Scouts en las actividades que organice la Asociación en los diferentes niveles.
- d. Asesorar en el desarrollo del Programa de Jóvenes en los Grupos Scouts.
- e. Colaborar con el Equipo Local de Formación (si lo hubiera) en el desarrollo de sus funciones propias.
- f. Proponer al Sub-Comisionado Scout Regional de Programa de Jóvenes las adaptaciones al Programa de Jóvenes que surjan de las necesidades de los Grupos Scouts.
- g. Participar en el Comité de Coordinación Local y en la Jefatura Scout Local.
- h. Las demás atribuciones que se le asigne.

Artículo 136.- Corresponde al Sub-Comisionado Scout Local de Recursos Adultos:

- a. Dirigir el Equipo Local de Formación (siempre y cuando no haya Equipo Regional de Formación) de acuerdo a las funciones que le asigne la Jefatura Scout Nacional en las normas relativas al Equipo de Formación.
- b. Promover el dictado de cursos de Información y de Comité de Grupo, con autorización del Director Nacional de Recursos Adultos.
- c. Conducir el proceso de captación, de formación y seguimiento de dirigentes scouts en su Localidad de acuerdo a las normas de la Jefatura Scout Nacional, a las orientaciones de la Dirección de Recursos Adultos y de la Jefatura Scout Regional.



- d. Preparar conjuntamente con el Equipo Local o Equipo Regional su Plan Anual de Formación en la Localidad de acuerdo a las Directivas Nacionales y Regionales y presentarlo para su aprobación al Director Nacional de Recursos Adultos.
- e. Mantener actualizado el control estadístico de los Grupos Scouts de la Localidad, identificando las necesidades de formación que requieren los Dirigentes y el mismo Equipo según las Ramas e informar periódicamente al Comisionado Regional y al Director Nacional de Recursos Adultos.
- f. Las demás atribuciones que se le asigne.

Artículo 137.- Corresponde al Sub-Comisionado Scout Local de Gestión Institucional:

- a. Informar y asesorar a los dirigentes y miembros del Comité de los Grupos Scouts sobre el manejo Administrativo.
- b. Velar porque los Grupos Scouts cuenten con sus respectivos libros de actas, libro de caja e inventario de los bienes.
- c. Preparar el presupuesto anual, administrar los bienes y recursos locales y rendir anualmente las cuentas de su gestión al Comisionado Scout Local, actualizando el Inventario de los bienes entregados bajo su responsabilidad.
- d. Supervisar las campañas de obtención de fondos emprendidos por los Grupos Scouts.
- e. Apoyar al Comisionado Scout Local y al Consejo Scout Local en las tareas de obtención de recursos.
- f. Depositar los fondos de la Localidad en un Banco o entidad financiera local, en una cuenta a nombre de la Localidad Scout, con dos firmas debidamente autorizadas, siendo de preferencia una de ellas la del Comisionado Scout Local. Al final de la gestión realizada, los titulares de las citadas cuentas liquidarán y entregarán los fondos respectivos, mediante un acta, a la nueva gestión local que asuma.
- g. Proponer las modificaciones que estime necesarias para el buen funcionamiento del sistema administrativo a las instancias pertinentes.
- h. Propiciar la creación de nuevos Grupos Scouts.
- i. Supervisar el proceso de Registro Anual de los Grupos Scouts.
- j. Elaborar y efectuar planes orientados al desarrollo y Crecimiento Institucional.
- k. Propiciar que todos los Grupos Scouts tengan todas las Ramas a fin de lograr la continuidad y secuencia en ellos.



- l. Mantener actualizados cuadros estadísticos, de la membresía de los Grupos Scouts de la Localidad por Ramas y Unidades.
- m. Propiciar la realización de Seminarios Locales de Planeamiento Estratégico, a fin de capacitar a los dirigentes en su formulación, ejecución y evaluación; supervisando su cumplimiento en los Grupos Scouts.
- n. Supervisar la aplicación y el cumplimiento del Plan Local conjuntamente con la Jefatura Scout Local.
- o. Proponer y/o ejecutar proyectos institucionales de servicio a los jóvenes y a la Comunidad.
- p. Mantener permanentes relaciones con las Instituciones Públicas y Privadas de la Localidad, apoyando y coordinando la participación de los Grupos Scouts en los eventos que organicen.
- q. Difundir en los medios de comunicación las actividades que realice la Asociación en la Localidad.
- r. Difundir los materiales que sobre la organización generen los diferentes niveles institucionales.
- s. Mantener contacto con Organizaciones, especialmente las juveniles de la Localidad.
- t. Coordinar la presentación de las delegaciones que representen a la institución en diferentes eventos en la Localidad.
- u. Las demás atribuciones que le asigne el Comisionado Local.

4.- DEL CONSEJO SCOUT LOCAL

Artículo 138.- El Consejo Scout Local es el órgano de apoyo de la Localidad, cuya misión es facilitar el cumplimiento de los fines de la Localidad y contribuir en el financiamiento de sus necesidades.

Artículo 139.- El Consejo Scout Local está integrado por un número ilimitado de personas de reconocida solvencia moral y que representen dignamente los diferentes sectores de la vida Local.

Artículo 140.- El Comisionado Scout Local es miembro nato del Consejo Scout Local.



5.- DEL COMITE DE COORDINACION LOCAL

Artículo 141.- El Comité de Coordinación Local está conformado por:

- a. El Comisionado Scout Local.
- b. Los Sub-Comisionados Scouts Locales de Programa de Jóvenes, de Recursos Adultos, de Gestión Institucional.
- c. Dos representantes del Consejo Scout Local, si lo hubiera.
- d. Los Jefes de Grupo de la Localidad.

Artículo 142.- Es función del Comité de Coordinación Local:

- a. Aprobar los planes de desarrollo a largo plazo de la Localidad, teniendo presente los planes de igual naturaleza elaborados a nivel Nacional y Regional.
- b. Aprobar el Plan y Presupuesto Anual de la Localidad de conformidad a los objetivos fijados por la Asamblea Scout Local y en base al Plan Anual de la Asociación a nivel Nacional.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de la Promesa y la Ley Scout, los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, por la correcta aplicación del Método Scout en la Localidad y por la calidad del Programa de Jóvenes y de cada uno de sus miembros.
- d. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Comité de Coordinación Local y de cada uno de sus miembros.
- e. Evaluar el cumplimiento del Plan anual e introducir modificaciones en su desarrollo.
- f. Ejercer las demás atribuciones que se le asigne.

El Comité de Coordinación Local se reunirá por lo menos 3 veces al año y los acuerdos se anotarán en un Libro de Actas a cargo del Sub-Comisionado Local de Gestión Institucional. Al inicio de cada reunión, quien actúe de secretario dejará constancia de los asistentes. Las decisiones se adoptan por mayoría simple.

SUB CAPÍTULO 4 - DEL NIVEL GRUPAL EL GRUPO SCOUT

Artículo 143.- El Grupo Scout es la estructura base de la Asociación en la cual se aplica Progresiva y coordinadamente el Método Scout, por el que se ofrece la propuesta educativa a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Está formado por las unidades masculinas, femeninas o mixtas de las ramas que la Asociación



determina y se rige por los principios de la Promesa y la Ley Scout, el Estatuto, este Reglamento y las normas, resoluciones y/o disposiciones de Método y programa establecido por la Jefatura Scout Nacional.

Artículo 144.- La autoridad máxima del Grupo Scout es la Asamblea de Grupo, la que constituye una Comunidad Educativa presidida por el Jefe de Grupo.

Para formar un Grupo Scout se debe tener en consideración los elementos básicos siguientes:

- a. **Buscar un Patrocinador:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 173 y siguientes de este Reglamento, referidos a la Institución Patrocinadora.
- b. **Captar Adultos para Dirigentes de Unidad:** Entiéndase como adultos a mayores de 21 años, conforme a la calificación señalada en el Artículo 167 de este Reglamento. Esta Captación obedece a un proceso a seguir que indicará el cumplimiento de un perfil determinado establecido en la Política Regional de Recursos Adultos.
- c. **Apoyar en su formación como Dirigentes:** La Formación de Dirigentes está compuesta por el acceso al Sistema de Formación Peruano que califica formalmente a las personas como Dirigentes para acceder a la posición dirigenzial a que se postula. La calificación Formal de Dirigentes en el Perú está representada en la obtención de la Insignia de Madera.
- d. **Elaborar un Plan de Grupo:** Se refiere a la Planificación que debe realizar todo Grupo Scout que desea organizarse para trabajar con niños y jóvenes, planteándose una serie de objetivos predeterminados en coordinación con el Comisionado Scout Local.
- e. **Invitar a los Niños y Jóvenes:** De acuerdo a las edades y posibilidades que ofrece el Programa de Jóvenes y a la cantidad de Dirigentes captados, en concordancia y coordinación con la Unidad afín a trabajar.
- f. **Comprometer a los Padres de Familia:** A efectos de organizar el comité de Padres de Familia o Comité de Grupo, señalado en el Artículo 176 de este Reglamento.
- g. **Organización de las Unidades:** Conforme a la cantidad de niños y jóvenes, se establece la conformación de las Unidades, teniendo en consideración los Números establecidos en el Artículo 148 de este Reglamento.
- h. **Inscripción del Grupo en la Asociación de Scouts del Perú.:** Mediante la Inscripción, el Miembro inscrito podrá utilizar el Uniforme y las Insignias propias del Movimiento Scout, participar de las actividades propias del Movimiento sean estas nacionales e internacionales, teniendo el derecho a solicitar la Credencial Scout Internacional, el descuento del 5 % en los artículos de la Tienda Scout, los descuentos en los Cursos para Dirigentes y la posibilidad de participar de las becas nacionales e internacionales que puedan otorgarse.



Artículo 145.- Para que el Comisionado Scout Local informe favorablemente la solicitud de inscripción para el registro de un Grupo Scout en la Asociación, sus dirigentes deben comprometerse a:

- a. Aplicar el Método Scout y promover los valores del Escultismo.
- b. Cumplir con el Estatuto, el Reglamento, los Objetivos Institucionales y las Normas de la Asociación.
- c. Lograr en el plazo de un año, el mínimo de formación que exige la Asociación.
- d. Contar con la ayuda y respaldo de un Comité de Grupo Scout.
- e. Tener un lugar apropiado para realizar sus actividades.
- f. Integrarse en las instancias scouts y participar en las actividades que le corresponda a nivel Local, Regional y Nacional.
- g. Inscribirse anualmente en la Asociación al principio de cada año Scout, registrando a la totalidad de sus integrantes y cancelando la cuota que le haya sido fijada.
- h. Promover en el Grupo Scout el desarrollo en la formación de jóvenes, la unidad entre los dirigentes, la fidelidad al Método Scout y la lealtad a la Asociación.

Artículo 146.- El Grupo se identifica en la Asociación por las insignias de la Región y Localidad donde funciona, el numeral que le asigna la Oficina Scout Nacional y los colores de la pañoleta que le aprueba la pre-citada Oficina. El Presidente del Consejo Directivo Nacional y el Jefe Scout Nacional autorizan el Registro Anual del Grupo Scout.

Artículo 147.- Para el funcionamiento de un Grupo Scout es necesario contar con una Unidad masculina, femenina o mixta, (con seisenas o patrullas o equipos mixtos (as) o paralelos), según el acuerdo tomado por el Consejo de Grupo Scout.

“Artículo 148.- Las Ramas del Grupo Scout son las siguientes:

<i>Edades de Miembros:</i>	<i>Mínima Máxima</i>	
<i>Rama Lobato:</i>		
<i>Manada de Lobatos, Lobeznas o mixta</i>	<i>07</i>	<i>11</i>
<i>Rama Scout:</i>		
<i>Tropa de Scouts Masculina, Femenina o mixta</i>	<i>10</i>	<i>15</i>
<i>Rama Caminante:</i>		
<i>Comunidad de Caminantes Masculina, Femenina o mixta</i>	<i>15</i>	<i>17</i>

**Rama Rover:**

Clan de Rovers Masculino, Femenino o mixto 17

21

Los Rovers al cumplir los 18 años pueden optar por continuar en su Clan o pasar a trabajar como instructores de las Ramas, con excepción de la Rama Rover.

Número por Unidades: **Mínima Máxima**

Rama Lobato 12 24

Rama Scout 16 32

Rama Caminante 06 24

Rama Rover 06 24

Cada Unidad deberá contar con 01 dirigente por cada seisena o patrulla completa. Nunca podrá haber menos de dos dirigentes por Unidad.

Por excepción, los Comisionados Scouts Locales podrán autorizar el funcionamiento de Manadas con 30 miembros y Tropas de 48 miembros.

Para la inscripción de Instructores se necesitará la aprobación del Comisionado Scout Local quien, en atención a las circunstancias y realidad existente lo autorizará, previa propuesta del Jefe de Grupo. Su número no podrá exceder de cinco (5) por Grupo. Los Instructores cuentan con la calidad de Miembros Colaboradores de la Asociación, se inscriben en el padrón correspondiente y pueden iniciar su proceso de formación como dirigentes."

El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 26 de enero de 2013, modificó el artículo 148º del Reglamento, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:

Artículo 148.- Las Ramas del Grupo Scout son las siguientes:

Edades de Miembros: **Mínima Máxima**

Rama Lobato:

Manada de Lobatos, Lobeznas o mixta 07 11

Rama Scout:

Tropa de Scouts Masculina, Femenina o mixta 11 15

Rama Caminante:

Comunidad de Caminantes Masculina, Femenina o mixta 15 18

Rama Rover:

Clan de Rovers Masculino, Femenino o mixto 18 21



Los Rovers al cumplir los 18 años pueden optar por continuar en su Clan o pasar a trabajar como instructores de las Ramas, con excepción de la Rama Rover.

Número por Unidades:	Mínima	
Máxima		
Rama Lobato	12	24
Rama Scout	16	32
Rama Caminante	06	24
Rama Rover	06	24

Cada Unidad deberá contar con 01 dirigente por cada seisena o patrulla completa. Nunca podrá haber menos de dos dirigentes por Unidad.

Por excepción, los Comisionados Scouts Locales podrán autorizar el funcionamiento de Manadas con 30 miembros y Tropas de 48 miembros.

Para la inscripción de Instructores se necesitará la aprobación del Comisionado Scout Local quien, en atención a las circunstancias y realidad existente lo autorizará, previa propuesta del Jefe de Grupo. Su número no podrá exceder de cinco (5) por Grupo. Los Instructores cuentan con la calidad de Miembros Colaboradores de la Asociación, se inscriben en el padrón correspondiente y pueden iniciar su proceso de formación como dirigentes.

Artículo 149.- En los Grupos Scouts, las Unidades de un solo sexo deberán ser dirigidas por dirigentes del mismo sexo, con excepción de las Manadas de Lobatos que pueden ser dirigidos por mujeres. Las Unidades mixtas deberán contar con dirigentes de ambos sexos quienes deberán estar presentes en todas las actividades.

Artículo 150.- Los Grupos Scouts, podrán contar con un Asesor Religioso de acuerdo a la confesión de sus miembros.

Artículo 151.- El Grupo Scout acreditará en las Asambleas de Localidad un número de representantes proporcional al número de Miembros Juveniles registrados, conforme al Reglamento.

1.-LA ASAMBLEA DE GRUPO SCOUT

Artículo 152.- La máxima instancia en un Grupo es la Asamblea de Grupo Scout que evalúa y aprueba los lineamientos generales del Grupo, aprueba las cuentas, balances y el presupuesto anual, elige al Comité de Grupo (Padres de Familia) a propuesta del Consejo de Grupo Scout, ratifica y elige al Jefe de Grupo Scout, así como al Sub-Jefe (si lo hubiera) y demás dirigentes de las Ramas. Se reúne por lo menos una vez al año, entre el 31 de marzo y el 25 de mayo, convocada por el Jefe de Grupo Scout.



“Artículo 153.- *Son miembros de la Asamblea de Grupo Scout:*

- a. - *El Jefe de Grupo Scout, quien la preside.*
- b.- *El Sub-Jefe de Grupo, si lo hubiera.*
- c. - *El Patrocinador o su Representante.*
- d.- *Los Padres de Familia o Apoderados de los Miembros Juveniles.*
- e.- *Los Dirigentes de las Ramas.*
- f.- *El Asesor Religioso, si lo hubiera.*

Asimismo, se considera como miembro de la Asamblea de Grupo Scout al Comisionado Scout Local quien gozará del derecho de voz. En ausencia de éste y por delegación expresa podrá hacerse representar por un miembro de la Jefatura Scout Local. Su participación constará en el acta respectiva.”

El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 12 de abril de 2014, ha considerado interpretar el sentido del artículo 153º del Reglamento, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:

Artículo 153.- Son miembros de la Asamblea de Grupo Scout:

- a. **El Jefe de Grupo Scout, quien la preside.**
- b. **El Sub-Jefe de Grupo, si lo hubiera.**
- c. **El Patrocinador o su Representante.**
- d. **Los Padres de Familia o Apoderados de los Miembros Juveniles inscritos en el periodo inmediato anterior.**
- e. **Los Dirigentes de las Ramas.**
- f. **El Asesor Religioso, si lo hubiera.**

También podrán participar a iniciativa del Consejo de Grupo, los padres de familia o Apoderados de los Miembros Juveniles que se encuentren en proceso de inscripción ante el Grupo y participando en las actividades de la unidad correspondiente dentro de los últimos tres meses antes de la realización de la Asamblea.

Asimismo, se considera como miembro de la Asamblea de Grupo Scout al Comisionado Scout Local quien gozará del derecho de voz. En ausencia de éste y por delegación expresa podrá hacerse representar por un miembro de la Jefatura Scout Local. Su participación constará en el acta respectiva.

Artículo 154.- Para la realización de la Asamblea, el Jefe de Grupo Scout deberá convocar a los miembros por escrito o por medio electrónico, con anticipación no menor de cinco (5) días útiles. En dicha convocatoria se incluirá la agenda, el día, la hora y el lugar de la reunión.



Para cada reunión se podrá hacer dos (2) citaciones, las mismas que podrán realizarse para la misma fecha y lugar; pero deberá transcurrir por lo menos media hora entre la primera citación y la segunda. Si el Jefe de Grupo Scout no convocara a Asamblea de Grupo Scout de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá hacerlo el Sub-Jefe de Grupo o en su defecto el Presidente del Comité de Padres de Familia. En último de los casos, el Comisionado Scout Local procederá a convocarla.

Artículo 155.- Para la celebración válida de la Asamblea de Grupo Scout es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros hábiles, en primera citación; y la asistencia no podrá ser menor al treinta por ciento de los miembros hábiles de la Asamblea, en segunda citación.

Al inicio de cada reunión, el Secretario computará el quórum y dejará constancia de los asistentes. Cualquier asunto tratado en la Asamblea de Grupo Scout será decidido por votación, requiriéndose los votos conformes de la mayoría simple de los asistentes para tomar acuerdos. La votación de cada miembro de la Asamblea de Grupo será personal, no existiendo el voto por poder.

Los Padres de Familia o Apoderados de los Miembros Juveniles contarán con un solo voto por familia.

2.-EL CONSEJO DE GRUPO SCOUT

Artículo 156.- El Consejo de Grupo es el Órgano Ejecutivo del Grupo Scout que tiene las siguientes finalidades:

- a. Velar por la observancia de la Promesa y la Ley Scout, así como por la correcta aplicación del Programa de Jóvenes y Método Scout, en cada una de las Unidades.
- b. Crear las Ramas que aseguren la continuidad del Programa de Jóvenes.
- c. Apoyar para que el Comité de Grupo cumpla con sus funciones.
- d. Mantener las mejores relaciones con la Institución Patrocinante, brindándole información oportuna y motivadora.

Artículo 157.- Son miembros del Consejo de Grupo Scout:

- a. El Jefe de Grupo Scout, quien lo preside.
- b. El Sub-Jefe de Grupo Scout, si lo hubiera.
- c. Los miembros del Comité de Grupo.
- d. El Representante de la Institución Patrocinante.



- e. Los Dirigentes de las Ramas.
- f. El Asesor Religioso, si lo tuviera.

Artículo 158.- Son funciones del Consejo de Grupo Scout:

- a. Velar por la inscripción anual del Grupo Scout y de la totalidad de sus integrantes.
- b. Decidir la conformación de las Ramas y/o Unidades de Grupo, proponiendo los instructores necesarios.
- c. Elaborar el Plan Anual de Grupo Scout para presentarlo a la Asamblea de Grupo Scout.
- d. Ejecutar el Plan Anual de Grupo y coordinar las actividades conjuntas de las Unidades y evaluarlas.
- e. Proponer a la Asamblea de Grupo Scout: La elección o ratificación del Jefe de Grupo Scout, Sub Jefe de Grupo y de los Jefes y Sub-Jefes de las Ramas y/o unidades;
- f. Formular el Presupuesto anual y el Balance;
- g. Determinar el monto de las cuotas o aportaciones de los miembros.
- h. Motivar, facilitar y exigir a los Jefes y Sub-Jefes de las Unidades la formación correspondiente a su cargo.
- i. Promover y mantener el contacto con los diversos niveles de la Asociación Scout nacional promoviendo la participación en sus diversas actividades.
- j. Velar por la integridad, el buen estado y seguridad de los bienes del Grupo o de los que le hayan sido entregados en administración.
- k. Autorizar la participación de sus miembros en actividades.
- l. Designar a los delegados del Grupo Scout ante la Asamblea Scout Local.
- m. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Normas Complementarias, Objetivos Institucionales y demás dispositivos que la Jefatura Scout Nacional apruebe, relativas al funcionamiento del Grupo Scout.

Artículo 159.- El Consejo de Grupo Scout se reunirá periódicamente y podrá sesionar con la mayoría simple de sus miembros, uno de los cuales actuará como Secretario y al inicio de la reunión dejará constancia de los asistentes en el Acta respectiva. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad, decidirá el voto de quien lo presida. Quienes no concurran a la reunión deberán justificar su inasistencia. En caso de ausencia del



Jefe de Grupo Scout, podrá ocupar la Presidencia del Consejo de Grupo Scout el Sub-Jefe de Grupo, si lo hubiera. En ausencia de los citados, ocupará la presidencia del Consejo el Presidente del Comité de Grupo.

3.-EL JEFE DE GRUPO SCOUT

Artículo 160.- El Jefe de Grupo Scout es el responsable de la formación, educación y desarrollo de los miembros del Grupo Scout, mediante la estricta observancia de los principios del Escultismo, la correcta aplicación del Método Scout, así como del Programa de Jóvenes en el Grupo y de la conducción del Consejo de Grupo Scout.

Artículo 161.- Para ser Jefe de Grupo Scout se requiere:

- a. Edad mínima 25 años.
- b. Tener el curso elemental para Dirigentes Institucionales. Se exceptúa a quien por primera vez ocupa el cargo, debiendo comprometerse a tomar el curso a la brevedad posible.
- c. Tener buena imagen moral acreditada y conocer el Método Scout.
- d. Estar inscrito como Miembro hábil en la Asociación de Scouts del Perú.

Artículo 162.- Corresponde al Jefe de Grupo Scout:

- a. Dirigir el Consejo de Grupo Scout, presidir sus reuniones, hacer ejecutar sus acuerdos y promover acciones para el buen funcionamiento del Grupo.
- b. Convocar al Consejo de Grupo, por lo menos una vez al mes, para mantenerlo informado de las iniciativas y acciones de la Asociación a nivel Local, Regional y Nacional;
- c. Recibir información del trabajo de las Unidades y ser responsable de la aplicación del Método Scout y del cumplimiento del instrumento "Hagamos un Plan de Grupo".
- d. Asistir e informar en las reuniones del Comité de Coordinación Scout Local o cuando alguna Autoridad Institucional se lo solicite, sobre el funcionamiento del Grupo, actividades realizadas y dificultades.
- e. Otorgar su aprobación, conjuntamente con el Presidente del Comité de Grupo y de acuerdo al Presupuesto Anual del Grupo, para que el Tesorero pueda ejecutar un gasto solicitado por las unidades.
- f. Representar al Grupo Scout en todas las actividades oficiales, impulsar la inserción de Grupo en la comunidad y promover las Relaciones Públicas.
- g. Motivar a los dirigentes a fin que alcancen su adecuado nivel de formación.



- h. Coordinar la labor de las Unidades y exigir a sus dirigentes un trabajo conjunto para asegurar la correcta aplicación del Método Scout.
- i. Participar en las reuniones del Comité de Grupo, con el objeto de entregar una información adecuada y lograr una acción coordinada al servicio de los niños y jóvenes.
- j. Proponer al Comisionado Scout Local el nombramiento de Instructores para el Grupo en caso lo ameriten las circunstancias.
- k. Velar por el buen cumplimiento del Estatuto, el Reglamento, de las Directivas emitidas por el Jefe Scout Nacional, la Jefatura Scout Nacional, el Comisionado Scout Regional y el Comisionado Scout Local.

Artículo 163.- Los Grupos Scouts podrán contar con un Sub-Jefe de Grupo sólo en aquellos casos en que cuenten con un mínimo de Tres Unidades completas.

Los requisitos para ser Sub-Jefe de Grupo Scout son los mismos que los señalados para el Jefe de Grupo Scout.

Artículo 164.- Son funciones del Sub-Jefe de Grupo, colaborar con el Jefe de Grupo Scout, además de ser responsable de la aplicación del Plan de Grupo y del Método Scout.

Artículo 165.- En ausencia del Jefe de Grupo Scout lo reemplazará el Sub-Jefe de Grupo si lo hubiera; caso contrario lo hará el Presidente del Comité de Grupo, y a falta de éste el Jefe o dirigente más antiguo en el Grupo Scout.

4.-DE LOS DIRIGENTES DE UNIDAD

Artículo 166.- Son Dirigentes los Jefes y Sub-Jefes de Unidad en el Grupo Scout y, por lo tanto, son los responsables directos en la observancia de los principios del Escultismo y de la aplicación del Programa Scout en sus unidades, aplicando el Método Scout.

“Artículo 167.- Para ser Dirigente de Unidad se requiere:

- a. *Edad Mínima de 21 años, con excepción de los dirigentes de la Rama Rover, que deberán tener un mínimo de 25 años.*
- b. *Comprometerse, los Jefes de Unidad, a tomar el Curso elemental para su Rama y los módulos obligatorios en su formación; y los Sub-Jefes el Curso elemental para su Rama, en el término de un (01) año.*
- c. *Tener una buena imagen moral y cívica, reconocidos y acreditados.*
- d. *Aplicar el Método Scout.”*



El Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 26 de enero de 2013, modificó el artículo 167º del Reglamento, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:

Artículo 167.- Para ser Dirigente de Unidad se requiere:

- a. **Edad Mínima de 21 años, con excepción de los dirigentes de la Rama Caminante, que deberán tener un mínimo de 23 años y la Rama Rover, que deberán tener un mínimo de 25 años.**
- b. ***Comprometerse, los Jefes de Unidad, a tomar el Curso elemental para su Rama y los módulos obligatorios en su formación; y los Sub-Jefes el Curso elemental para su Rama, en el término de un (01) año.***
- c. ***Tener una buena imagen moral y cívica, reconocidos y acreditados.***
- d. ***Aplicar el Método Scout.***

Artículo 168.- Corresponde a los Dirigentes de las Ramas y Unidades, trabajar en estrecha coordinación con el Tesorero del Comité de Grupo, toda actividad que genere movimiento económico, con conocimiento del Jefe de Grupo Scout.

Artículo 169.- Corresponde al Asesor Religioso, fomentar una adecuada orientación espiritual y moral, de acuerdo con la Ley y la Promesa Scout, así como promover la práctica religiosa de los dirigentes y jóvenes acordes con su fe.

Artículo 170.- Los Instructores son aquellos jóvenes mayores de 18 años y menores de 21 años que cumplen una función auxiliar, colaborando con los dirigentes de Unidad en el desarrollo del Programa Scout en las Ramas.

Para ser Instructor se requiere:

- a. Pertener al Movimiento Scout
- b. Tener disposición y cualidades de enseñanza y liderazgo.
- c. Poseer el entrenamiento y capacitación, así como la experiencia suficiente para el desempeño de la función.
- d. Ser mayor de 15 años.
- e. Ser del mismo sexo que los miembros de su Unidad, en caso de unidades de un solo sexo.

Los Instructores cuentan con la calidad de Miembros Colaboradores de la Asociación, se inscriben en el padrón correspondiente y pueden iniciar su proceso de formación como dirigentes.



Artículo 171.- El Sinodal es un miembro colaborador del Grupo Scout, que instruye y evalúa a los Miembros Juveniles que desean aprobar las especialidades.

Artículo 172.- Ningún Dirigente podrá ocupar más de un cargo en el Grupo Scout.

5.-EL PATROCINADOR

Artículo 173.- La Institución Patrocinante es una entidad u organismo de la comunidad de Derecho Público o Privado que como expresión de su identificación con la juventud, promueve la creación o el apoyo permanente de un Grupo Scout y da las facilidades pertinentes.

Artículo 174.- La Institución Patrocinante, tiene los siguientes derechos:

- a. Exigir a los dirigentes del Grupo la correcta aplicación del Método Scout.
- b. Solicitar con anticipación la participación del Grupo Scout en actividades que organice.
- c. Participar con un Representante en las reuniones del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo Scout.
- d. Velar porque el Grupo Scout responda con lealtad a la confianza y apoyo otorgados y respete el nombre y prestigio de la Institución Patrocinante.

Artículo 175.- La Institución Patrocinante, consciente del ejemplo que debe dar a los jóvenes en materia de cumplimiento de derechos y deberes, asume las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer un Convenio o Compromiso escrito de Patrocinio con la Asociación para auspiciar al Grupo Scout por un mínimo de tres años renovables.
- b. Aceptar la autonomía y estilo propios del Movimiento Scout.
- c. Respetar las líneas metodológicas de la Asociación.
- d. Apoyar la gestión educativa de los dirigentes scouts.
- e. Proporcionar facilidades de infraestructura para que el Grupo Scout realice sus actividades.

6.- EL COMITÉ DE GRUPO o DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 176.- El Comité de Grupo es el órgano de apoyo del Grupo Scout que tiene como misión fundamental colaborar con los planes y programas elaborados por el Consejo de Grupo Scout. Está constituido por los Padres o Apoderados de los



Miembros Juveniles del Grupo Scout que ocupan los cargos por los cuales son elegidos, de acuerdo a este Reglamento. El Comité de Grupo es elegido de acuerdo al Artículo 154 del presente Reglamento. Estará integrado por un mínimo de tres personas, entre las cuales se elegirán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Podrán utilizar un distintivo que los identifique como tales, con la aprobación del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Scouts del Perú.

Artículo 177.- Son funciones del Comité de Grupo:

- a. Informar a los Padres y/o Apoderados de las gestiones realizadas.
- b. Trabajar coordinada y armónicamente con el Consejo de Grupo Scout.
- c. Planificar campañas de recolección de fondos y asignar las responsabilidades y el trabajo que de éstas se derive entre los miembros del Comité de Grupo.
- d. Citar a las reuniones del Comité de Grupo y organizar las actividades de los Padres y Apoderados.
- e. Sesionar periódicamente y tomar acta de sus reuniones y acuerdos.
- f. Facilitar la formación de los dirigentes, prestándoles la ayuda que necesitan para concurrir a las actividades de formación scout.
- g. Colaborar en la educación de los niños y los jóvenes e informar a los padres del aporte que el Movimiento Scout puede prestar en dicha tarea.
- h. Facilitar el diálogo entre padres e hijos.
- i. Fomentar la integración entre los padres.
- j. Permitir un mayor conocimiento entre los padres y dirigentes scouts que redunde en una tarea educativa integrada y eficaz.
- k. Apoyar moral y materialmente el Grupo Scout, sin interferir en la dirección de éste.

Artículo 178.- Corresponde al Presidente del Comité de Grupo:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Grupo, por lo menos una vez cada dos meses.
- b. Proyectar y coordinar las campañas de recolección de fondos comprometiéndolo a la participación de los Padres de Familia y/o Apoderados.
- c. Asegurar la contribución del Comité de Grupo para la ejecución del Plan de Grupo Scout y actividades cuando la Jefatura de Grupo se lo solicite.



- d. Autorizar con el Jefe de Grupo Scout la ejecución de gastos.
- e. Velar por los bienes del Grupo Scout y por la idoneidad de los dirigentes de las Unidades.
- f. Otros encargos y gestiones de apoyo y colaboración que se le sean asignados.

Artículo 179.- Corresponde al Secretario del Comité de Grupo:

- a. Llevar el registro de los miembros del Grupo Scout, en coordinación con el Jefe de Grupo Scout..
- b. Llevar los libros de actas en cada reunión del Consejo de Grupo Scout y del Comité de Grupo.
- c. Formular las citaciones para las reuniones y actividades del Comité de Grupo.
- d. Controlar la asistencia a las reuniones del Consejo de Grupo Scout y del Comité de Grupo.
- e. Conservar los archivos del Consejo de Grupo Scout y del Comité de Grupo transfiriéndoles en cada elección a la nueva Directiva.

Artículo 180.- Corresponde al Tesorero de Grupo:

- a. Recibir y controlar los fondos del Grupo Scout.
- b. Rendir cuenta documentada cada año a la Asamblea de Grupo Scout, a la Institución Patrocinante y al Consejo de Grupo Scout, sobre la gestión económica y administrativa de los fondos del Grupo Scout, sin perjuicio de los informes periódicos que estas instancias le soliciten. Una copia debe ser entregada al Comisionado Scout Local y otra al Comisionado Scout Regional.
- c. Girar fondos con el visto bueno del Jefe de Grupo Scout y del Presidente del Comité de Grupo, o por quienes los reemplacen, de acuerdo con el presupuesto anual.
- d. Exigir rendiciones de cuentas por los fondos girados, respaldados con la respectiva documentación contable.
- e. Recaudar oportunamente los fondos y aportes provenientes de los Miembros Juveniles, de la Institución Patrocinante, de los miembros del Comité de Grupo y de los Cooperadores del Grupo Scout. Dichos fondos serán depositados en una Cuenta de Ahorros de un Banco o entidad financiera, a nombre del Grupo Scout con dos firmas debidamente autorizadas, de preferencia la del Presidente con el Jefe de Grupo Scout o con el Tesorero.



- f. Efectuar anualmente, el inventario de todos los bienes y materiales que el Grupo Scout posea y los bienes propios de la Asociación, que administre el Grupo.
- g. Copia de este inventario debe ser enviada al Comisionado Scout Local y al Comisionado Scout Regional.

7.-LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 181.- Los Padres de Familia o Apoderados son parte integrante del Grupo Scout, en calidad de Cooperadores, y conjuntamente con los otros estamentos tienen como meta la educación integral y el desarrollo de los niños y jóvenes.

Artículo 182.- Son derechos de los Padres de Familia:

- a. Solicitar información al Comité de Grupo sobre las actividades del Grupo Scout, el Método Scout del Movimiento y el Proyecto Educativo que aplica la Asociación.
- b. Exigir al Consejo de Grupo Scout, la presencia y actuación de dirigentes idóneos competentes y suficientemente preparados para la tarea educativa que se les ha encomendado.
- c. Elegir un Comité de Grupo que acoja sus inquietudes, promueva y planifique su cooperación y sirva de permanente enlace entre el Grupo Scout y los Padres de Familia.
- d. Mantener representantes del Comité de Grupo, con derecho a voz y voto, ante el Consejo de Grupo Scout.
- e. Verificar que su hijo reciba anualmente su Credencial Scout de Asociado, expedida por la Oficina Scout Nacional.

Artículo 183.- Son Obligaciones de los Padres de Familia:

- a. Conocer el Método Scout, informarse sobre el funcionamiento del Grupo Scout, promover el diálogo con los dirigentes scouts e interesarse por la labor que éstos desarrollan.
- b. Apoyar al Consejo de Grupo Scout y al Comité de Grupo, sin asumir las funciones o atribuciones que le corresponde a éstos.
- c. Respetar la tarea educativa de los dirigentes scouts y otorgar los permisos y facilidades para que sus hijos puedan participar en el programa de las Unidades y del Grupo Scout.
- d. Colaborar económicamente, mediante campañas o aportes cuando el Comité o el Consejo de Grupo Scout los solicite.



- e. Participar en las actividades del Grupo Scout cada vez que se les solicite.
- f. Inscribir a sus hijos anualmente en el Grupo Scout Scout.

CAPÍTULO III ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

SUB CAPÍTULO 1 - OFICINA SCOUT NACIONAL

Artículo 184.- La Oficina Scout Nacional es el lugar donde los órganos de gobierno, dirección del voluntariado, y de apoyo del nivel nacional y el personal administrativo desarrollan sus funciones. Estará ubicada en la Capital de la República y contará con instalaciones propias y adecuadas y dispondrá del personal y material necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 185.- La Oficina Scout Nacional será dirigida por un Gerente, designado por el Consejo Directivo Nacional, y estará directamente subordinado al mismo. El Gerente será designado mediante concurso abierto. El Gerente será remunerado y contratado a plazo fijo por un año como mínimo, pudiendo éste ser renovable de acuerdo a las leyes laborales vigentes. Su contrato de Trabajo y condiciones del mismo será establecido por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 186.- Los requisitos para ser Gerente de la Oficina Scout Nacional son los siguientes:

- a. Edad Mínima 30 años.
- b. Licenciado de las carreras de Administración, Economía o Contabilidad.
- c. Experiencia en la misma categoría en por lo menos dos trabajos anteriores.
- d. Comprometerse a tomar los cursos correspondientes a la Línea de Función de Dirección Institucional. Las personas que anteriormente no hayan sido miembros del Movimiento Scout se comprometen a tomar el Curso a la brevedad.

Artículo 187.- Son obligaciones del Gerente de la Oficina Scout Nacional las siguientes:

- a. Administrar la Oficina Scout Nacional rindiendo cuenta de sus actos al miembro del Consejo Directivo Nacional que este último designe.
- b. Aplicar las políticas administrativas que el Consejo Directivo Nacional le indique.
- c. Brindar las facilidades que requieran las autoridades Locales, Regionales y Nacionales, siempre y cuando cuenten éstas con la autorización del Jefe Scout



Nacional, apoyando desde la Oficina Scout Nacional las actividades que dichas autoridades realicen, coordinando y trabajando estrechamente con la Dirección de Gestión Institucional.

- d. Generar, en coordinación con el Tesorero de la Asociación, los fondos necesarios para el manejo de la Oficina Scout Nacional y participar en la promoción y supervisión de la campaña anual de obtención de fondos para la Asociación.
- e. Depositar, disponer y mantener los fondos de recursos de la Asociación en un Banco o entidad financiera de reconocida calificación, a nombre de la Asociación de Scouts del Perú, en cuentas corrientes y cuentas de ahorro, procurando una rentabilidad adecuada, para su disposición siempre bajo el régimen de doble firma, preferentemente del Gerente con el Tesorero o el Presidente o el Vicepresidente.
- f. Establecer y velar, bajo su directo control y responsabilidad, de la administración y gestión de los recursos de la Asociación, cuidando de mantener actualizados los registros de los ingresos y gastos, así como de las operaciones contables.
- g. Formular mensualmente los respectivos estados de situación de los Estados Financieros y el Balance de las cuentas de la Asociación, así como debidamente auditados anualmente, y en coordinación con el Tesorero informar al Consejo Directivo Nacional de los avances y resultados de la gestión operativa y financiera.
- h. Supervisar directamente el manejo de la Tienda Scout.
- i. Contratar al personal necesario bajo la modalidad de contrato a plazo fijo, por modalidad de acuerdo a ley, con la aprobación del Consejo Directivo Nacional.
- j. Supervisar el trabajo administrativo de las Oficinas Regionales y Locales, si las hubiera, informando de la gestión de las mismas al Consejo Directivo Nacional y al Comisionado de la Jurisdicción correspondiente.
- k. Participar en la elaboración de las bases de estructuración del Presupuesto Anual, en coordinación con la Jefatura Scout Nacional.
- l. Mantener, actualizar y proponer las medidas y proyecciones que estime necesarias para el buen funcionamiento de los procesos del sistema administrativo, financiero y de control de la Oficina Scout Nacional, las Oficinas Scouts Regionales y Locales y de la Asociación en su conjunto.
- m. Establecer, mantener y proponer la mejora y actualización de los procesos de registro y control del Patrimonio institucional y de la membresía de la Asociación.



- n. Brindar y facilitar la información necesaria que sea requerida para el cumplimiento de la función que le corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas.
- o. Atender otras funciones que el Consejo Directivo Nacional le asigne en uso de sus atribuciones.

SUB CAPITULO 2 - LAS OFICINAS SCOUTS REGIONALES

Artículo 188.- Las Oficinas Scouts Regionales son los lugares donde los órganos de gobierno, dirección del voluntariado y de apoyo del nivel regional, desarrollan sus funciones. Para su apertura deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo Nacional y la asesoría de la Oficina Scout Nacional. Las Oficinas Scouts Regionales podrán contar con fondos propios proporcionados por las regiones scouts a través de sus Consejos Scouts Regionales, si los hubiere, rindiendo cuenta de dichos fondos a la Oficina Scout Nacional.

Artículo 189.- La Oficina Scout Regional será dirigida por un Administrador, propuesto por la Asamblea Scout Regional al Consejo Directivo Nacional. El Administrador podrá ser remunerado y contratado de acuerdo a las necesidades y posibilidades que se presente en la Oficina Scout Regional.

Artículo 190.- Los requisitos para acceder al cargo de Administrador de la Oficina Scout Regional son los señalados en el Artículo 186 de este Reglamento, Sus funciones serán delimitadas por el Consejo Directivo Nacional al momento de su nombramiento.

SUB CAPÍTULO 3 - LAS OFICINAS SCOUTS LOCALES

Artículo 191.- Las Oficinas Scouts Locales son los lugares donde los órganos de gobierno, dirección del voluntariado y de apoyo del nivel local, desarrollan sus funciones.

Las Oficinas Scouts Locales para su apertura deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo Nacional y la asesoría de la Oficina Scout Nacional y/o Regional. Las Oficinas Scouts Locales podrán contar con fondos propios proporcionados por las localidades scouts a través de sus Consejos Scouts Locales, si los hubiere.

Artículo 192.- La Oficina Scout Local será dirigida por un Administrador, propuesto por la Asamblea Scout Local al Consejo Directivo Nacional. El Administrador podrá ser remunerado y contratado de acuerdo a las necesidades y posibilidades que se presente en la Oficina Scout Local.

Artículo 193.- Los requisitos para acceder al cargo de Administrador de la Oficina Scout Local son los señalados en el Artículo 186 del presente reglamento. Sus funciones serán delimitadas por el Consejo Directivo Nacional al momento de su nombramiento.



CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE APOYO

SUB CAPÍTULO 1 - DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

Artículo 194.- El Consejo Scout Nacional es el órgano de apoyo de la Asociación de Scouts del Perú cuya misión es cooperar para facilitar el cumplimiento de sus fines y contribuir con el financiamiento de sus necesidades, así como en la promoción de acciones concretas destinadas a la formación, capacitación, becas, viajes, entre otras actividades, para el desarrollo del Movimiento Scout en el país.

Artículo 195.- El Consejo Scout Nacional representa el propósito de la comunidad nacional de respaldar al Movimiento Scout como instrumento de desarrollo individual de la persona, desde un entorno de la formación integral y cívica de la juventud.

Artículo 196.- Está integrado por un conjunto de personas e instituciones afines al Movimiento Scout, con ciudadanos de reconocida solvencia moral y prestigio que representen en forma amplia los diferentes sectores de la vida nacional.

Artículo 197.- Sus integrantes son designados por el Consejo Directivo Nacional a propuesta y en coordinación con el Presidente del Comité Coordinador del Consejo Scout Nacional y/o a propuesta de cualquier miembro de la Asociación. Cada tres años, en ocasión de la Asamblea Nacional Ordinaria, se da cuenta del número de sus miembros, como miembros Plenos entre los Miembros Activos y/o Cooperadores de la Asociación.

Artículo 198.- El Consejo Scout Nacional, asimismo, estará integrado por:

- a. Miembros Honorarios: designados por el Consejo Directivo Nacional y a propuesta del Presidente de su Comité Coordinador.
- b. Miembros Natos: constituidos por los ex-Presidentes de la Asociación y los ex Jefes Scouts Nacionales.
- c. Miembros Plenos: designados por el Consejo Directivo Nacional y a propuesta del Presidente de su Comité Coordinador y/o de cualquier miembro de la Asociación, en mérito a su idoneidad y representatividad en la comunidad.

Artículo 199.- Son atribuciones del Consejo Scout Nacional:

- a. Promover y facilitar el desarrollo del Escultismo, de conformidad con el Método Scout y los principios de la Organización Mundial del Movimiento Scout, como medio para la formación integral de la persona y de la juventud en particular.
- b. Facilitar e incentivar la contribución mediante recursos destinados al desarrollo de las actividades, la capacitación de los miembros, así como de los planes y



programas de la Asociación, a través de la colaboración y participación de los diversos sectores de la comunidad.

- c. Apoyar en la obtención de recursos económicos necesarios para la realización de los fines de la Asociación.
- d. Proponer a sus miembros a través del Presidente de su Comité Coordinador, en coordinación con el Consejo Directivo Nacional.
- e. Elegir entre sus miembros hábiles al Comité Coordinador del Consejo Scout Nacional para su representación ante el Consejo Directivo Nacional y la Asamblea Nacional Scout.
- f. Otorgar licencias a sus miembros.
- g. Sancionar a sus propios miembros por infracciones al Estatuto y al Reglamento de la Asociación.

Artículo 200.- El Consejo Scout Nacional se reunirá ordinariamente, por lo menos dos veces al año, una alrededor del 25 de Mayo de cada año, en ocasión del aniversario del Escultismo Peruano, y otra en el mes de Diciembre de cada año, para la elección de su Comité Coordinador, la aprobación de su programa anual de actividades y el recuento de lo ejecutado durante el periodo anual. Además se reunirá en las oportunidades que así se estime conveniente y sea convocado por el Presidente de su Comité Coordinador. Las convocatorias se enviarán suscritas por su Secretario, con quince días de anticipación, especificándose los temas de la agenda, el lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 201.- El quórum para las reuniones del Consejo Scout Nacional será de la mitad más uno de sus integrantes hábiles, para la primera citación, y de los que se encuentren presentes para la segunda citación. Al inicio de las sesiones, obligatoriamente el Secretario dejará constancia de los asistentes.

Artículo 202.- El Consejo Scout Nacional elegirá anualmente en su reunión anual obligatoria del mes de diciembre, de entre sus miembros hábiles, a su Comité Coordinador, integrado por:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un Secretario
- d. Dos Vocales

Artículo 203.- Los miembros del Consejo Scout Nacional pueden:

- a. Participar en las diversas comisiones de la Asociación de Scouts del Perú.



- b. Participar, a través de tres de los miembros del Comité Coordinador, como miembros
- c. en la Asamblea Scout Nacional.
- d. Ser elegidos como miembros del Consejo Directivo Nacional, en el caso de ser Miembros Activos de la Asociación.
- e. Ejercer su derecho de iniciativa para formular propuestas, a través del Presidente de su Comité Coordinador, ante la Asamblea Nacional Scout y el Consejo Directivo Nacional que contribuyan al desarrollo de los fines y objetivos y permitan el mejor desempeño de la Asociación de Scouts del Perú.

Artículo 204.- El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional asistirán de pleno derecho a las reuniones del Consejo Scout Nacional, así como a las de su Comité Coordinador.

Artículo 205.- La Oficina Scout Nacional brindará su apoyo logístico y de secretaría para las actividades que ordinariamente lleve a cabo o le encomiende el Comité Coordinador del Consejo Scout Nacional.

Artículo 206. - Los miembros del Consejo Scout Nacional, a título de colaboración cívica, abonarán una cuota anual cuyo importe será fijado por su Pleno a propuesta de su Comité Coordinador. Estos aportes serán entregados como ingresos a la Asociación de Scouts del Perú.

Artículo 207.- El Consejo Scout Nacional, no obstante lo dispuesto en este Reglamento, podrá aprobar su propio Reglamento interno, si así lo considera necesario su Comité Coordinador, y dictará las disposiciones de detalle que estime convenientes, de acuerdo a sus atribuciones.

SUB CAPÍTULO 2 - DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL

Artículo 208.- La Corte de Honor Nacional es el órgano de apoyo e instancia de la Asociación de Scouts del Perú encargado de preservar la observancia de los principios y políticas del Movimiento Scout, el cumplimiento del Estatuto y la normatividad Scout, en relación al desempeño del Consejo Directivo Nacional; así como de otorgar las distinciones establecidas en este Reglamento, por recomendación o a pedido del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 209.- Asimismo, como Tribunal de Honor, le corresponde actuar como segunda o doble instancia, según sea el caso, en el conocimiento, revisión y resolución de las sanciones por las infracciones en las que incurran los miembros del Consejo Directivo Nacional, de acuerdo a lo que se establece en el Estatuto y en este Reglamento.



Artículo 210.- La Corte de Honor Nacional está integrada por los ex-Presidentes y ex Jefes Scouts Nacionales de la Asociación de Scouts del Perú, previo Pronunciamiento sobre sus integrantes.

Artículo 211.- Los miembros de la Corte de Honor Nacional se reunirán al menos en el mes de enero de cada año o cuando sea necesario, por convocatoria de su Presidente, y elegirán por un año un Comité Ejecutivo que podrá ser reelegido y estará integrado por:

- a. Un Presidente
- b. Dos Vicepresidentes
- c. Un Secretario.

Artículo 212.- El quórum requerido en cada sesión está constituido por al menos tres miembros integrantes de su Comité Ejecutivo o de la Sala respectiva. Las decisiones se adoptan por mayoría simple. Al inicio de las sesiones obligatoriamente el Secretario dejará constancia de los asistentes. Para la aplicación de sanciones, la Corte de Honor podrá actuar en doble instancia: una Primera Instancia, cuyas resoluciones serán apelables, corresponderá a una Sala integrada por tres miembros los cuales serán ex Presidentes o ex Jefes Scouts Nacionales de la Asociación; y una Segunda Instancia, cuyas resoluciones serán inapelables y corresponderá a una Sala integrada por otros tres miembros los cuales serán ex Presidentes o ex Jefes Scouts Nacionales. En casos especiales, los ex Vicepresidentes de la Asociación de Scouts del Perú podrán integrar ambas salas.

Artículo 213.- A través de su Comité Ejecutivo, la Corte de Honor podrá proponer y solicitar al Consejo Directivo Nacional la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria para modificar el Estatuto o cuando las circunstancias así lo requieran y estime se pueda afectar la continuidad del desarrollo institucional de la Asociación.

Artículo 214.- Las Distinciones al Mérito Scout que se otorguen son:

“Vicuña de Plata”

“Cruz de San Jorge”

“Medalla de Honor al Mérito Scout”

“Medalla de Servicios Distinguidos al Movimiento Scout”

“Medalla de la Juventud Peruana”

“Medalla de Honor Scout”

“Medalla de Gratitud Scout”

Artículo 215.- Los Reconocimientos que se concedan son:

- a. “Miembro Honorario”
- b. “Testimonio de Reconocimiento”



Artículo 216.- La Corte de Honor Nacional precisará los casos en los que es procedente el otorgamiento de las Distinciones propuestas, en mérito a las causales y merecimientos que se evidencien en la documentación sustentatoria remitida.

Artículo 217.- Las propuesta de Distinciones o Reconocimientos, debidamente sustentados, serán canalizados ante el Presidente de la Corte por el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 218.- El otorgamiento de Distinciones y Reconocimientos constará en Libros Especiales abiertos para cada uno de ellos, autenticados en cada uno de los casos por la rúbrica del Presidente de la Corte, mencionándose en la anotación el Código numérico correlativo, el nombre del distinguido, la fecha y número de Resolución pertinente de la Corte, así como el motivo de su otorgamiento.

Artículo 219.- De acuerdo al Estatuto, las Sanciones que se aplicarán serán:

- a. Amonestación Verbal.
- b. Amonestación Escrita.
- c. Privación de Beneficios.
- d. Suspensión Temporal de Derechos.
- e. Remoción o Destitución.
- f. Expulsión.

La Suspensión Temporal de Derechos y/o Funciones (Remoción o Destitución) hasta por dos años constituye también una “Medida Cautelar” aplicable en casos de investigaciones en proceso por presuntas faltas que, a juicio de la Corte de Honor Nacional o a iniciativa del Presidente del Consejo Directivo Nacional o del Jefe Scout Nacional, según sea el caso, justifican la adopción de dicha medida.

En el caso de infracciones, la Corte constituida en Sala y actuando como tribunal de honor, procederá a solicitar los antecedentes con los informes respectivos que considere pertinentes, según sea el caso del miembro o miembros del Consejo Directivo Nacional.

Posteriormente a la recepción del informe, correrá traslado al infractor, notificándole de haberse abocado al conocimiento del caso e inicio del proceso otorgándole el plazo de cinco días hábiles para la presentación de los descargos. Con la presentación de los descargos o sin ellos la Corte de Honor señalará fecha y hora para la actuación de las pruebas y la continuación de la investigación, si así fuere pertinente. En su fallo que será motivado y adoptado por al menos los dos tercios de los integrantes de la Sala, la Corte de Honor en su Resolución podrá ordenar la aplicación de las sanciones por el Consejo Directivo Nacional.



Artículo 220.- Cuando la Corte de Honor actúe como doble instancia, se observará en cada una de ellas el mismo procedimiento señalado, en doble Sala si así fuera requerido, como garantía del debido proceso y, dentro del principio constitucional de la doble instancia. El miembro de la Sala que formule la acusación o participe en la resolución correspondiente en primera instancia, no podrá actuar ni participar en la otra Sala dentro de la doble instancia del proceso. El Consejo Directivo Nacional podrá, si así lo desea, constituirse en parte de este procedimiento.

Artículo 221.- Cuando la Corte de Honor deba actuar en doble instancia el recurrente podrá acudir ante la Corte en revisión o en vía de apelación de la sanción impuesta, a efecto de lo cual tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la notificación correspondiente, para interponer el recurso respectivo; luego de lo cual se elevará el recurso a la otra Sala de la Corte, según sea el caso. La Corte, en primera instancia, resolverá dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles. Si la Corte deba actuar en doble instancia, se observará el mismo procedimiento y plazos señalados, teniendo la otra Sala en segunda instancia el plazo máximo de 30 días hábiles para resolver. En esta instancia, la resolución de la Corte será inapelable.

Artículo 222.- La Corte de Honor Nacional está facultada para relevar de sus funciones de manera precautoria a los miembros del Consejo Directivo Nacional que ocasionen perjuicios de cualquier clase a la Asociación de Scouts del Perú, y para imponer las sanciones por las infracciones previstas en el Estatuto y en este Reglamento, cuya ejecución en todos los casos le corresponderá efectuar y llevar a cabo al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 223.- La Corte de Honor Nacional, para mejor resolver, podrá mantener vigente su Reglamento Interno del 26 de julio de 2005 en las partes que sean pertinentes, siempre que no se contravenga el Estatuto y el Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, para su funcionamiento, revisión de los casos denunciados y adopción de las decisiones y resoluciones que corresponda, conforme a sus atribuciones.

SUB CAPÍTULO 3 - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 224.- La Comisión Revisora de Cuentas tiene como función, durante el periodo de su mandato, la de colaborar con el Consejo Directivo Nacional, en especial con su Tesorero y con la Asociación de Scouts del Perú, a través de la revisión del Balance debidamente auditado y de su contribución a la optimización del sistema contable y de control interno y externo, así como mediante la formulación de las recomendaciones que a esos efectos considere pertinentes.

Artículo 225.- Para el cumplimiento de su función, la Comisión Revisora de Cuentas podrá establecer y mantener directa relación con la Auditoría interna y la Auditoría externa, solicitar cualquier tipo de información adicional a efecto de realizar adecuadamente su labor de revisión y control a los estados financieros, Balances y cuentas de ingresos y gastos de la Asociación. La solicitud debe hacerse por escrito.



Artículo 226.- La Comisión Revisora de Cuentas está conformada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria precedente a la del ejercicio del periodo institucional de su informe. Será el Presidente de la Comisión, el miembro que haya obtenido el mayor número de votos en la elección. En caso de igualdad de votos primará la antigüedad como Miembro activo de la Asociación. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se debe reunir los requisitos señalados en el Artículo 39 de este Reglamento, y estar vinculado Profesionalmente a las áreas de Contabilidad, Auditoría o Economía.

Artículo 227.- Son causales de vacancia:

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia
- c. Imposibilidad o incumplimiento de las funciones.

Artículo 228.- En caso de vacancia de algún miembro de la Comisión, el Consejo Directivo Nacional nombrará en su reemplazo a otro Miembro activo de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea Nacional.

Artículo 229.- Las sesiones que realice la Comisión Revisora de Cuentas deben constar en un Libro de Actas que será de responsabilidad del Presidente de la Comisión. Al inicio de cada sesión, se deberá dejar constancia de los asistentes.

Artículo 230.- Los dictámenes de la Comisión serán aprobados por la mayoría de miembros y suscritos por sus tres miembros.

Artículo 231.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá presentar anualmente un informe al Consejo Directivo Nacional, en el mes de Abril de cada año, y con diez días de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria a través de los medios de difusión interna de la Asociación. Este último informe por el trienio transcurrido, deberá ser incluido en la Memoria del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO V CONDECORACIONES Y DISTINCIONES

Artículo 232.- El reconocimiento de la actuación, labor o colaboración a las personas o instituciones que pertenezcan o no al Movimiento Scout, será concedido por la Asociación de Scouts del Perú, de acuerdo a las disposiciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 233.- Los reconocimientos serán tramitados por las personas que los soliciten a las instancias correspondientes, de acuerdo a lo normado en cada caso. Los expedientes que registren dichos reconocimientos, deberán indicar en una hoja de formato especial, la condecoración o distinción que se propone otorgar, el nombre completo de la persona o institución que se propone distinguir y las razones que justifican el pedido, debidamente documentadas, así como el nombre y cargo



del proponente, la fecha de la propuesta y de su aceptación por el Consejo Directivo Nacional y la Corte de Honor Nacional.

Artículo 234.- Todos los reconocimientos a que se hace referencia en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, por tanto, no otorgan ningún derecho institucional, administrativo o económico en la Asociación.

Artículo 235.- Los reconocimientos de la Asociación de Scouts del Perú se otorgarán a los Miembros señalados en el Artículo 13 del Estatuto, de acuerdo a la categoría que en ese momento ostenten y conforme a la distinción a que se hayan hecho acreedores, las que son las siguientes :

a. **ACTIVOS**

CONDECORACIONES AL VALOR:

Medalla al Valor

Medalla al Heroísmo

CONDECORACIONES AL MÉRITO SCOUT:

Medalla de Servicios Distinguidos al Movimiento Scout

Medalla de Honor al Mérito Scout

Cruz de San Jorge

Vicuña de Plata

OTROS RECONOCIMIENTOS:

Diploma y Estrella de Antigüedad

Solaperos de Reconocimiento al Consejo Scout Nacional

b. **JUVENILES**

CONDECORACIONES AL VALOR:

Medalla al Valor

Medalla al Heroísmo

CONDECORACIONES AL MÉRITO SCOUT:

Medalla de la Juventud Peruana

Medalla de Honor Scout

c. **COLABORADORES**

DISTINCIONES DE AGRADECIMIENTO:

Diploma de Agradecimiento

Placa de Aprecio

Medalla de la Gratitud Scout

Medalla de la Juventud Peruana

d. **COOPERADORES**

DISTINCIONES DE RECONOCIMIENTO:

Medalla de Servicios Distinguidos al Movimiento Scout

Placa con Flor de Lys

Placa con Flor de Lys y Barra de Bronce

Placa con Flor de Lys y Barra de Plata



Placa con Flor de Lys y Barra de Oro

e. HONORARIOS

Diploma y Medalla de Miembro Honorario.

Artículo 236.- El uso de las Condecoraciones está restringido a las ceremonias de carácter protocolar, por lo que en actividades ordinarias se usarán las cintas representativas de las mismas. Las condecoraciones se usarán colgadas de la tapa del bolsillo izquierdo de la camisa scout, excepto en el caso de aquellas que se cuelgan alrededor del cuello.

Artículo 237.- Las Condecoraciones se representarán en los uniformes de los Miembros Activos y Beneficiarios con rectángulos de tela color azul, llamado cinta, con un símbolo bordado al centro de acuerdo al reconocimiento otorgado. Las cintas representativas se colocarán encima del bolsillo izquierdo de la camisa scout.

Artículo 238.- Los Miembros Activos y Beneficiarios de la Asociación de Scouts del Perú podrán lucir únicamente una condecoración en el nivel que corresponda, de acuerdo a la clasificación descrita en el presente Reglamento.

Artículo 239.- Las Condecoraciones al Valor son aquellos reconocimientos que la Asociación otorga a los Miembros Activos y Juveniles, en mérito a haber realizado alguna acción valerosa en la que han demostrado especial coraje, valor, abnegación y espíritu de sacrificio en beneficio del prójimo o la comunidad. Son las siguientes:

- a. Medalla al Valor: Es la que se otorga a aquella persona que sea responsable directa de salvar la vida de uno o de varios de sus semejantes, sin poner en riesgo la propia. Se representa con una Flor de Lys plateada, de 3 cm. de diámetro, sostenida alrededor del cuello por una cinta de color blanco. La cinta representativa de esta condecoración tendrá un nudo simple de color blanco al centro.
- b. Medalla al Heroísmo: Es la que se otorga a aquella persona que sea responsable directa de salvar la vida de uno o de varios de sus semejantes, poniendo en riesgo su propia vida. Es una Flor de Lys dorada, de 3 cm. de diámetro, sostenida alrededor del cuello por una cinta de color azul. La cinta representativa de esta condecoración tendrá un nudo simple de color dorado al centro.

Estas condecoraciones serán solicitadas por cualquier Miembro de la Asociación a favor de la persona que la merezca, debiendo elevarse la solicitud al Jefe Scout Nacional, quien emitirá un informe sobre dicho pedido y lo presentará a la consideración del Consejo Directivo Nacional y éste a la Corte de Honor Nacional, quienes determinarán su aprobación. La entrega de estas condecoraciones podrá ser delegada en la persona que designe el Consejo Directivo Nacional para tal efecto.



Artículo 240.- Las Condecoraciones al Mérito Scout son aquellos reconocimientos que se conceden a los Miembros Activos de la Asociación, en mérito a los servicios prestados a favor de la Asociación o del Movimiento Scout. Son las siguientes:

- a. Medalla de Servicios Distinguidos al Movimiento Scout: Será otorgada a los Miembros de la Asociación que hayan prestado servicios efectivos y excepcionales al Movimiento Scout por un tiempo mínimo de tres años. Se podrá otorgar a personas que no pertenezcan al Movimiento Scout. Consistirá en una Flor de Lys de bronce, de 3 cm. de alto, con borde de color amarillo, pendiente de una cinta de color amarillo. La cinta representativa de esta condecoración tendrá un nudo simple de color amarillo al centro.
- b. Medalla de Honor al Mérito Scout: Será otorgada a los Miembros de la Asociación que hayan demostrado excepcionales cualidades de carácter, capacidad, dedicación y hayan prestado servicios efectivos al Movimiento Scout.

Normalmente se otorgará luego de tres años de recibida la Medalla de Servicios Distinguidos al Movimiento Scout. Consistirá en una Flor de Lys de bronce, de 3 cm. de alto, con borde de color verde, pendiente de una cinta de color verde. La cinta representativa de esta condecoración tendrá un nudo simple de color verde al centro.

- c. Cruz de San Jorge: Será otorgada a los Miembros de la Asociación que hayan prestado servicios altamente distinguidos al Movimiento Scout. Excepcionalmente se otorgará a personas que no pertenecen al Movimiento Scout. Normalmente se otorgará luego de cuatro años de recibida la Medalla de la Gratitud Scout.

Consistirá en una Cruz de San Jorge de Plata, de 4 cms. de alto, con una Flor de Lys en relieve ubicada en el centro y se usará pendiente del cuello con una cinta de color rojo. En el reverso llevará grabada la frase "Scouts del Perú". La cinta representativa de esta condecoración tendrá un nudo simple de color rojo al centro.

- d. Vicuña de Plata: Se otorgará a los Dirigentes que además de sus méritos scouts, hayan prestado servicios excepcionalmente distinguidos a favor de la juventud del país. Normalmente se otorgará luego de cinco años de recibida la Cruz de San Jorge. Consistirá en la figura de una vicuña de plata de 3 cms. de alto. Se usará pendiente del cuello mediante una cinta con los colores nacionales. La cinta representativa tendrá un nudo simple de colores rojo y blanco al centro.

Estas condecoraciones serán solicitadas por el superior inmediato de la persona propuesta para esta condecoración, debiendo elevarse la solicitud al Jefe Scout Nacional, quien emitirá un informe sobre la solicitud y lo presentará a la consideración del Consejo Directivo Nacional y éste a la Corte de Honor Nacional, que determinará su aprobación.



La entrega de estas condecoraciones le corresponde al Presidente del Consejo Directivo Nacional o a la persona a quien éste delegue para tal efecto.

El Diploma y Estrella de Antigüedad.- son reconocimientos otorgados a los Miembros Activos que hayan prestado servicios al Movimiento Scout por períodos de cinco años acumulados en cualquier cargo, debidamente inscritos en los Registros de la Asociación.

En estos casos sólo se otorgará los Certificados que dan derecho a utilizar la Estrella, según el modelo oficial. Esta insignia se usará al lado derecho de la tapa del bolsillo derecho de la camisa del uniforme scout y sólo se portará por una vez. La insignia y su certificado serán otorgados por el Jefe Scout Nacional o por alguno de los dirigentes a quienes éste delegue a ese efecto.

Artículo 241.- La Asociación reconocerá la contribución de los miembros del Consejo Scout Nacional, otorgando un solapero especial, según los años de colaboración a la Asociación, siguiendo la escala siguiente:

Tres años: Solapero de Bronce

Cinco años: Solapero de Plata

Diez años: Solapero de Oro

El Solapero es de forma circular, con una Flor de Lys Mundial al centro.

Artículo 242.-Las Distinciones de agradecimiento se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que colaboran de manera efectiva con la Asociación de Scouts del Perú, y son las siguientes:

- a. Diploma de Agradecimiento: Será entregado a aquellas personas o instituciones que han contribuido con el desarrollo de la Asociación en cualquiera de sus niveles. Se otorga por una sola vez. Es solicitado por cualquier nivel de la Asociación al Jefe Scout Nacional, quien elevará el pedido al Consejo Directivo Nacional que lo aprobará y concederá, dando cuenta a la Corte de Honor Nacional.
- b. Placa de Aprecio: Será otorgada a aquellas personas o instituciones que han contribuido con el desarrollo de la Asociación en cualquiera de sus niveles por un tiempo prolongado. Se otorga por una sola vez. Es solicitada al Jefe Scout Nacional por cualquier nivel de la Asociación, con la recomendación de la autoridad inmediata superior del que la solicita. La otorga el Jefe Scout Nacional con la aprobación del Consejo Directivo Nacional, que dará cuenta a la Corte de Honor Nacional. Consiste en una placa de 20 x 15 cm. en la cual estará grabada una Flor de Lys en la parte superior, con una leyenda de reconocimiento al beneficiario.
- c. Medalla de Gratitud Scout: Será concedida a aquellas personas o instituciones que hayan contribuido de una forma valiosa al desarrollo del Movimiento Scout del Perú. Consistirá en una medalla de 6 cm. de diámetro con una Flor de Lys



en la parte superior y una leyenda alusiva al reconocimiento. Es solicitada por un integrante de la Jefatura Scout Nacional y otorgada por el Consejo Directivo Nacional, con la aprobación de la Corte de Honor Nacional.

- d. Medalla de la Juventud Peruana: Será concedida a aquellas personas o instituciones que hayan contribuido de manera excepcionalmente valiosa al desarrollo del Movimiento Scout y de la juventud en general. Es solicitada por lo menos por un integrante de la Jefatura Scout Nacional y aprobada por el Consejo Directivo Nacional, dando cuenta a la Corte de Honor Nacional. Consistirá en una medalla de 6 cm. de diámetro con un mapa del Perú y una Flor de Lys de plata grabada al centro, sostenida por una cinta de colores nacionales. Será entregada por el Presidente del Consejo Directivo Nacional o la persona que éste delegue entre sus miembros.

Artículo 243.-Las Distinciones de Reconocimiento son otorgadas por la Asociación a personas naturales o jurídicas que contribuyen con recursos técnicos, económicos o en efectivo, o su equivalente en equipos o materiales. Son las siguientes:

- a. Placa con Flor de Lys: Se otorgará a todos aquellos que han contribuido con recursos ascendentes a Un mil dólares en efectivo o su equivalente en materiales o recursos técnicos. Consiste en una placa de 14 x 20 cm. con una Flor de Lys de 9 cm. de diámetro en la parte superior y otra placa de bronce de 10 x 2 cm. en la parte inferior con la inscripción indicando:
 “Asociación de Scouts del Perú a,
 “en gratitud por su valiosa contribución al desarrollo del Movimiento Scout en el Perú – Año”
- b. Placa con Flor de Lys y Barra de Bronce: Se otorgará a todos aquellos que han contribuido con recursos ascendentes a la suma de Tres mil dólares en efectivo o su equivalente en recursos técnicos o materiales. Consiste en un rectángulo de madera de 14 x 6 cm., con una placa de bronce inserta de 10 x 2 cm. con la inscripción :
 “Nombre de la persona
 en agradecimiento por su apoyo continuo a la Asociación de Scouts del Perú – Año”
- c. Placa con Flor de Lys y Barra de Plata : Se otorgará a todos aquellos que han contribuido con recursos ascendentes a la suma de Cinco mil dólares en efectivo o su equivalente en recursos técnicos o materiales. Consiste en un rectángulo de madera de 14 x 8 cm., con una placa de plata de 10 x 2 cm. con la inscripción:
 “Nombre de la persona”
“en aprecio por su apoyo continuo a la Asociación de Scouts del Perú – Año”
- d. Placa con Flor de Lys y Barra de Oro: Se otorgará a todos aquellos que han contribuido con recursos ascendentes a la suma de Diez mil dólares o más en efectivo o su equivalente en materiales o recursos técnicos. Consiste en un



rectángulo de madera de 14 x 8 cm., con una placa de oro de 10 x 2 cm. con la inscripción:

“Nombre de la persona

“ en agradecimiento y aprecio por su apoyo continuo a la Asociación de Scouts del Perú – Año”.

Las barras se colgarán debajo de la placa, aproximadamente a 1 cm. y/o 2 cm. de distancia una de otra, según el tipo de placa a otorgar. No hay límite de placas que se otorgarán para las personas naturales o jurídicas.

Artículo 244.-El Diploma y Medalla de Miembro Honorario serán concedidos a aquellas personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 13, inciso e) del Estatuto de la Asociación. Es solicitado por cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional de la Asociación y otorgado por el mismo Consejo. Consistirá en un diploma alusivo a la incorporación y reconocimiento, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y el Jefe Scout Nacional; y una Medalla redonda de 3 cm. de diámetro, con una Flor de Lys al centro y en la parte inferior con la inscripción “Honorario”.

Artículo 245.-El Consejo Directivo Nacional podrá proponer y autorizar la entrega de cualquier reconocimiento sin considerar la antigüedad o los prerequisites señalados para cada una de las distinciones o reconocimientos establecidos, de acuerdo a los hechos que ameriten su otorgamiento, dando cuenta a la Corte de Honor Nacional.

Artículo 246.-La Oficina Scout Nacional y la Corte de Honor Nacional llevará un Registro de las condecoraciones y distinciones otorgadas, de conformidad con lo que a ese efecto se establece y dispone en el artículo pertinente de la parte inicial de este capítulo en este Reglamento.

Artículo 247.-Los Miembros Beneficiarios sólo son reconocidos con condecoraciones al Valor, porque en los planes de progresión personal, se establecen los criterios para reconocer la labor que cumplen los niños y jóvenes dentro del Movimiento Scout.

Artículo 248.-Los reconocimientos otorgados son de carácter permanente. Sólo pueden ser retirados, cuando así corresponda, a propuesta y por acuerdo mayoritario del Consejo Directivo Nacional, con participación y acuerdo mayoritario de la Corte de Honor Nacional, en caso de falta moral grave o de situación sobreviniente que afecten la imagen y el prestigio de la Asociación de Scouts del Perú o del Movimiento Scout.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

SUB CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 249.-Las medidas disciplinarias tienen como finalidad los propósitos siguientes:



- a. Promover, orientar y ayudar a los Miembros, en general, y a los Dirigentes, en particular, en el cumplimiento de sus deberes y el correcto desempeño de sus funciones y, mediante la corrección de los errores, contribuir a que sean un mejor elemento para su familia, su Grupo Scout, la Asociación de Scouts del Perú y el Movimiento Scout, así como para la comunidad y la colectividad en pleno;
- b. Sancionar, respetando el debido proceso, las infracciones incurridas por los Miembros de la Asociación, comprendidos en los incisos a, b, y c del Artículo 13 del Estatuto conforme a lo previsto y establecido, así como en este Reglamento;
- c. Salvaguardar la integridad, la imagen, el prestigio y el buen nombre, así como el cumplimiento de los fines, principios y objetivos de la Asociación, ya que cada Miembro, en particular, es un representante del Movimiento Scout, conforme a su Ley y a su Promesa.

Artículo 250.-Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los Miembros de la Asociación son conocidas y sancionadas por la autoridad que les corresponda, conforme al Estatuto y a este Reglamento, cuidando de preservar la debida reserva del proceso respectivo.

Artículo 251.-Las medidas disciplinarias establecidas son de aplicación de conformidad con lo señalado en los Artículos 20 al 30 del Estatuto, con estricta observancia del derecho de defensa y graduadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, las circunstancias en cada caso, y la investidura o nivel del infractor, con la garantía del debido proceso y la doble instancia, salvo en lo contemplado para casos de infracciones específicas previstas por el propio Estatuto.

Artículo 252.-Sólo pueden aplicarse las medidas disciplinarias siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita (llamado de atención).
- b. Privación hasta por noventa días de los beneficios y atribuciones que reconoce y otorga la Asociación.
- c. Suspensión temporal hasta por dos años de todos los derechos en la Asociación, con pérdida temporal de los derechos asociativos y la imposibilidad de ejercer cargo o función por el plazo de duración determinado en la sanción.
- d. Remoción o destitución, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 30 del Estatuto.
- e. Expulsión, con la pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación, la cual será establecida en cada caso por el Consejo Directivo Nacional, según lo determinan los Artículos 25 al 27 del Estatuto.



Artículo 253.-Los niveles de estructura y procedencia de revisión o apelación ante cualquier tipo de sanción, se encuentran descritos en los Artículos de este Reglamento.

SUB CAPÍTULO 2 - NIVELES Y ÁMBITO DE LAS SANCIONES.

Artículo 254.-Las Sanciones serán de aplicación a todos los Miembros de la Asociación, de acuerdo a los correspondientes niveles.

Artículo 255.-Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los Miembros Juveniles serán conocidas y sancionadas dentro del mismo Grupo Scout, por las instancias que señala y contempla el Método Scout y las disposiciones que se establecen en este Reglamento, en cuanto sean pertinentes.

Artículo 256.-Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los Miembros Colaboradores, serán conocidas y sancionadas en primera instancia por la autoridad institucional en el nivel que se desempeñen, y en segunda instancia, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento y previsiones establecidas en los Artículos siguientes, en lo que sean pertinentes.

Artículo 257.-Estas normas otorgan jurisdicción sobre todos los Miembros y Dirigentes que integran los niveles que se señala en el Artículo precedente, conforme a lo siguiente:

a. Miembros Juveniles

1. La primera instancia para su aplicación a los Miembros Juveniles, es el Jefe de Unidad, como encargado y responsable de ayudar y orientar a los Miembros de su Unidad, así como de aplicar las medidas correctivas y sancionar las faltas disciplinarias, conforme a lo previsto al efecto en el Método Scout.
2. La primera instancia, para su aplicación a los Miembros Juveniles Mayores de edad, será la Asamblea de Clan al cual pertenezca el infractor involucrado.
3. La segunda instancia, si así fuera el caso, será el Consejo de Grupo al que pertenezca el Miembro Juvenil involucrado, excluyéndose de participar al Jefe de Unidad.
4. Teniendo en cuenta la edad del infractor y a criterio del Jefe de Grupo, en determinados casos podrán intervenir los Padres de Familia en apoyo de las medidas correctivas a aplicar o como respaldo de las sanciones que se disponga, observándose durante todo el proceso la debida reserva.
5. Ningún Miembro Juvenil que esté involucrado en una sanción disciplinaria podrá trasladarse a otro Grupo Scout, mientras no se haya revisado su caso o se hubiere adoptado la sanción definitiva, y en todo caso previo informe del respectivo Jefe de Grupo Scout.



6. Estas instancias serán así respetadas, con el fin de establecer un sistema que permita observar durante todo el proceso la debida reserva hasta la resolución final, si así fuere necesario, según las circunstancias.
7. Los Miembros que por su voluntad decidan alejarse de su Grupo Scout en que se encuentran, para integrarse a otro Grupo Scout, deberán solicitar una carta de presentación de su actual Jefe de Grupo Scout.
 - b. Dirigentes de Jóvenes:
 1. El Jefe de Grupo, como Presidente del Consejo de Grupo, es el responsable de ayudar y orientar a los Miembros de su Grupo a evitar las transgresiones al Estatuto y al Reglamento, así como a disciplinar en primera instancia.
 2. La primera instancia, para su aplicación, será el Consejo de Grupo al cual pertenezca el Miembro infractor involucrado, y conformado de acuerdo al Reglamento de Grupo Scout.
 3. La segunda instancia será el Comité de Coordinación Local que estará conformado de acuerdo al Reglamento de Localidad Scout.
 4. Estas instancias serán respetadas con el fin de crear un sistema que permita que sólo los casos graves lleguen a instancias superiores.
 5. Ningún Dirigente de Jóvenes que esté involucrado en alguna infracción disciplinaria podrá trasladarse a otro Grupo Scout ni desempeñar otra función mientras no se haya revisado su caso o se haya adoptado la decisión definitiva.
 6. Los Miembros que por su voluntad decidan alejarse del Grupo Scout en el que se encuentran trabajando para integrar otro grupo, deberán solicitar una carta de presentación del Jefe de Grupo Scout del cual se aleja.
 - c. Dirigentes Institucionales:
 1. Para los Jefes y Sub jefes de Grupo, la primera instancia será el Comité de Coordinación Local.
 2. Para los Comisionados y Sub comisionados Locales, la primera instancia será la Jefatura Regional.
 3. Para los Comisionados y Sub comisionados Regionales, Comisionados Nacionales, Coordinadores Nacionales y Directores Nacionales, la primera instancia es el Jefe Scout Nacional, y la segunda instancia será el Consejo Directivo Nacional.
 4. Para el Jefe Scout Nacional, la primera instancia es el Consejo Directivo Nacional, y la segunda instancia será la Corte de Honor Nacional.



5. Para los miembros del Consejo Directivo Nacional, la primera y segunda instancia, es la Corte de Honor Nacional.
- d. Consejo Scout Nacional:

Para los Miembros del Consejo Scout Nacional, la primera instancia es el Comité Coordinador, y la segunda instancia será el Pleno del Consejo Scout Nacional.

SUB CAPÍTULO 3 - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 258.- Las medidas disciplinarias que se aplicará, en general, serán de dos tipos:

- a) Medidas de tipo Formal.
- b) Medidas de tipo Asociativo.

Artículo 259.- Las medidas disciplinarias de tipo Formal se aplican mediante una entrevista personal o conversación a solas entre el infractor involucrado y su Jefe inmediato superior, durante la cual se le hará saber las actitudes o actos en los que haya incurrido el infractor y las medidas correctivas que se espera él adopte y asuma responsablemente.

Artículo 260.- Son faltas o infracciones disciplinarias de Tipo Formal:

- Falta Leve Local o Regional, por discordancia con criterios del Grupo Scout:

- a) No respetar los acuerdos del Consejo de Grupo Scout o directivas de la Jefatura Scout Local o Regional.
- b) No respetar los acuerdos y compromisos de la Localidad o Región Scout.
- c) No cumplir con las labores que le hayan sido encomendadas o administrativas, técnicas o de coordinación que le corresponden.
- d) No cumplir con la elaboración o presentación de los informes requeridos por la autoridad scout superior, en tiempo y modo.
- e) Incumplimiento de las funciones y responsabilidades que le corresponden, descritas en el Reglamento.
- f) Trásgresión de las normas establecidas en el Estatuto y el Reglamento.

- Falta Leve Asociativa:



La inasistencia por tres veces consecutivas e injustificadas, a las reuniones establecidas en función de su pertenencia, o cargo, ya sea éste grupal, local, regional, nacional o las actividades reglamentarias convocadas.

Artículo 261.- Las Sanciones para las faltas señaladas en el Artículo precedente, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal sin copia al expediente personal.
- b) Período de Observación hasta por un máximo de seis meses. No se retira la Credencial Scout, se puede seguir participando de las actividades, con la autorización verbal del Jefe de Grupo Scout, Comisionado Local o Regional.
- c) Amonestación o Llamado de Atención por escrito.
- d) Privación hasta por noventa días de las atribuciones y los beneficios de la Asociación.
- e) Si se produce por segunda vez una Falta Leve, el tiempo de sanción lo dispondrá el Jefe de Grupo Scout, o el Comisionado Scout Local o Regional, dependiendo del nivel donde se haya cometido la falta.
- f) En estos dos últimos casos, el sancionado deberá entregar su Credencial al inicio del período de la sanción. De esta forma no podrá participar de las actividades scouts que se desarrollan durante el período de sanción, en todos los niveles.
- g) Una vez cumplido el período de sanción, la autoridad scout superior que sancionó devolverá la Credencial Scout al sancionado y desde ese momento éste podrá participar de todas las actividades.
- h) En los casos de retiro de confianza del Jefe Scout Nacional a los Comisionados Nacionales, Coordinadores Nacionales y a los Directores Nacionales, no se les devolverá la Credencial Scout.

Artículo 262.- Son causales de Suspensión Temporal de las atribuciones y beneficios de la Asociación, las siguientes:

- Falta Grave Formal:

- a) No cumplir con las normas o los requerimientos establecidos o convenidos ante una actividad fuera de la Localidad o del ámbito Regional o Nacional.
- b) No cumplir con las Normas de Campamento.
- c) Incumplimiento del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú.



- d) Atraso por más de noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación. Esta suspensión cesa de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen.

- Falta Grave Asociativa:

- a) Utilización de bienes o pertenencias de la Asociación, sin autorización, para beneficio propio o de terceros.
- b) Malversación de los fondos del Grupo Scout o de los recursos destinados a actividades de nivel Local, Regional o Nacional que se le haya confiado, en beneficio propio.
- c) Causar daños a instrumentos materiales, equipos o instalaciones de la Asociación.
- d) Retención de dinero de las inscripciones de los miembros de un Grupo Scout o de recursos confiados por la Asociación.
- e) Falsedad en la información remitida a la autoridad superior debida o a la Asociación (informes, registros, etc.).
- f) Utilización de los símbolos asociativos en forma inconsulta e indebida.
- g) Incumplimiento reiterado o no de las obligaciones establecidas en las normas del Estatuto y del Reglamento.

- Falta muy Grave:

Todos los delitos establecidos por la Ley, debida y oportunamente comprobados por la autoridad correspondiente.

Artículo 263.- Las Sanciones para las Faltas Graves o infracciones señaladas en el Artículo precedente, son las siguientes:

- a) Suspensión hasta por un período máximo de dos años de participar en las actividades y de las atribuciones y beneficios de la Asociación. Adicionalmente en forma provisional, esta suspensión se podrá adoptar como medida cautelar aplicable en caso de investigaciones en proceso por presuntas faltas que a juicio de la Corte de Honor Nacional o por iniciativa del Consejo Directivo Nacional o de la Jefatura Scout Nacional, según sea el nivel del caso, justifiquen la adopción de dicha medida.
- b) Impedimento e inhabilitación para ser elegido o designado para cargos como dirigente o autoridad institucional de la Asociación hasta después de un año de cumplida la sanción, con la sola excepción de las funciones a nivel grupal para las cuales la sanción se cumple en la fecha de vencimiento del período de suspensión.



- c) Recomendación al Jefe Scout Nacional para su separación definitiva del Movimiento Scout.
- d) Llamada de Atención Pública o Suspensión. Esta sanción será aplicada única y exclusivamente, en primera instancia, por el Jefe Scout Nacional, el cual evaluará los informes presentados por los niveles de autoridad que así lo soliciten. La persona sancionada deberá entregar su Credencial Scout a la autoridad competente, quedando automáticamente suspendida o separada no sólo de las actividades sino de todo lo referido al Movimiento Scout en el país. Esta sanción es apelable en un plazo máximo de cinco días hábiles y, para los niveles que corresponda, previo informe del Jefe Scout Nacional, será revisada por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 264.- Son causales de Remoción de los Miembros Activos de la Asociación que hayan sido elegidos o designados para un cargo determinado, en todos los niveles grupal, local o regional; o de Destitución para los Dirigentes en cargos del nivel nacional, las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado en el ejercicio del cargo, de las actividades y programas de la Asociación o de las instrucciones y directivas impartidas por las autoridades institucionales en uso de sus facultades respectivas.
- b) Pérdida de la idoneidad o incapacidad para el ejercicio del cargo, con perjuicio de cualquier naturaleza para el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación, así como para todos o cualesquiera de sus Miembros.
- c) Abandono notorio y evidente en el cumplimiento y observancia de las obligaciones impuestas por el Estatuto, el Reglamento o las normas, resoluciones y disposiciones para el ejercicio debido del cargo que desempeña.

Artículo 265.- La Remoción opera por pérdida de la confianza del órgano que lo eligió, como por la autoridad del nivel inmediato superior que designó al Dirigente involucrado.

La Destitución procede, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto respecto a las atribuciones que corresponden a la Asamblea Nacional, tanto sobre las personas afectadas por la destitución, como de aquellas que intervienen en cualquier forma en la designación y determinación. Por la Remoción o Destitución no se pierde la calidad de Miembro de la Asociación.

Artículo 266.- Son causales de Expulsión de los Miembros, de la Asociación y del Movimiento Scout, las siguientes:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones y normas que establecen el Estatuto, el Reglamento y las disposiciones de los distintos niveles vigentes en la Asociación.



- b) Causar grave daño de hecho, de palabra o por escrito, ya sea a un superior o a la imagen institucional, a los intereses, objetivos o principios de la Asociación o con transgresión de la Ley y la Promesa del Movimiento Scout.
- c) Haber sido objeto de tres suspensiones en sus derechos, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto o sujeto de las sanciones señaladas en el presente artículo; al haber incurrido en falta grave por el incumplimiento al que se refiere el inciso a) de este mismo Artículo.

Artículo 267.- La expulsión de un Miembro de la Asociación es resuelta únicamente por el Consejo Directivo Nacional, por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus Miembros en ejercicio. En el caso de haber sido objeto de tres suspensiones, notificada la tercera suspensión al Consejo Directivo Nacional, el Miembro involucrado se considera expulsado, limitándose el Consejo Directivo Nacional a sancionar y aplicar definitivamente el hecho de la expulsión. El acuerdo en este sentido no es apelable.

Artículo 268.- Cuando se trate de aplicar la sanción de expulsión de un Miembro del Consejo Directivo Nacional, la sanción será resuelta por la Corte de Honor Nacional, en doble instancia, por los dos tercios de los integrantes de cada Sala así constituida, previo informe del Consejo Directivo Nacional, y según el procedimiento establecido en este Reglamento.

SUB CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTOS PARA LAS SANCIONES

Artículo 269.- Toda sanción debe ser aplicada de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Enviar la citación con la notificación de la infracción incurrida, por escrito, al Miembro involucrado, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la citación, indicando el lugar, día y hora, así como el motivo de la citación y la documentación anexa que corresponda.
- b) Se convoca por la autoridad competente para conocer el caso, al Consejo de Grupo Scout, al Comité de Coordinación Local, Comisionado Local o Regional, Jefatura Regional o autoridad superior que corresponda, en el plazo, lugar, día y hora indicados en la carta de citación enviada al Miembro involucrado.
- c) En la oportunidad acordada, se abrirá el proceso con un mínimo de tres Dirigentes, esté o no presente el Miembro involucrado. Uno de los Dirigentes presentes, presidirá y otro será nombrado secretario quien levantará el Acta.
- d) Se leen los cargos y se pregunta al Miembro involucrado cómo se declara. En caso de declararse culpable, se procede a resolver la aplicación de la sanción que corresponda.



En caso contrario, se presentará el testimonio de los testigos y las pruebas en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles si así fuere necesario.

- e) El Miembro involucrado acusado, hace sus descargos, presenta sus testigos y las pruebas a su favor, dentro del mismo plazo mencionado.
- f) La autoridad competente, vencido dicho plazo, se retirará para deliberar, hasta por un máximo de 10 días hábiles. Se lee el veredicto y si se resuelve que el Miembro es culpable, se le impone la sanción que corresponda, acordada por la autoridad competente o por dos tercios de los Dirigentes que la integran.
- g) El resultado se comunica por escrito al Miembro infractor, dentro del plazo de tres días hábiles, haya o no estado presente durante el proceso, así como a la instancia superior.

Artículo 270.- Salvo en los casos de expulsión reservados al conocimiento y sanción del Consejo Directivo Nacional, conforme al Estatuto y a este Reglamento, en los demás casos de sanciones el Miembro sancionado podrá, si así lo desea, apelar ante la instancia superior en una primera vez de la decisión adoptada en el proceso disciplinario, para lo cual interpondrá su escrito de revisión o de apelación en un plazo no mayor de cinco días hábiles, luego de lo cual el expediente con todos sus antecedentes será elevado a la Instancia Superior, quien en un plazo máximo de 30 días hábiles deberá resolver en última instancia, procediendo a devolver el expediente a la Instancia Sancionadora de origen para la ejecución de la sanción.

Artículo 271.- Durante el desarrollo del proceso disciplinario, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las notificaciones se deberán hacer por escrito y serán entregadas en la última dirección consignada en los Registros de la Asociación, con cargo al interesado.
- b) Los plazos establecidos para las distintas etapas e instancias del proceso, deben observarse cumplidamente.
- c) Las resoluciones que establecen sanciones deben ser motivadas, señalando las infracciones cometidas, los descargos presentados, las pruebas instrumentadas, y los considerandos que sustentan la resolución respectiva.
- d) Toda Sanción a aplicar debe ser informada al Jefe Scout Nacional, al Director Nacional de Gestión Institucional, a los Comisionados Regionales y Locales, así como al Consejo Directivo Nacional, según corresponda.
- e) Toda Sanción aplicada deberá tener un seguimiento por la instancia que la haya dictado, para verificar su cumplimiento.
- f) Toda persona que hubiera sido sancionada por cualquier causal, salvo en el caso de expulsión, para apelar deberá presentar el descargo que corresponda



basado en nuevos hechos y argumentos, así como las pruebas o testimonios que demuestren su inocencia.

- g) Si la sanción tiene un plazo de aplicación, el interesado al término del mismo, según el caso, se reincorporará a sus obligaciones, funciones y responsabilidades habituales, solicitando la devolución de su Credencial Scout.

Artículo 272.- Los Niveles de estructura de Apelación, ante cualquier tipo de sanción, son los siguientes:

1. Comisionado Scout Local.
2. Comisionado Scout Regional.
3. Jefe Scout Nacional.
4. Consejo Directivo Nacional.
5. Corte de Honor Nacional.

Artículo 273.- Todas las sanciones que se impartan serán anotadas en el registro de sanciones de la Asociación. La Dirección Nacional de Gestión Institucional llevará el control de este registro bajo responsabilidad,

CAPÍTULO VII UNIFORME E INSIGNIAS

Artículo 274.- El Uniforme Scout es el conjunto de prendas que conforman el vestido propio y característico de los Miembros de la Asociación de Scouts del Perú. Las Insignias son los distintivos que colocados sobre el Uniforme Scout indican la procedencia, progresión, funciones y reconocimientos que identifican a la persona que los porta.

Artículo 275.- El uso del Uniforme e Insignias Scouts está reservado sólo a los Miembros registrados como tales de la Asociación de Scouts del Perú, de acuerdo al Artículo 2º de la Ley N° 16666, del 21 de julio de 1967, que declara que "... el nombre, los uniformes, los lemas, las insignias, los distintivos y los métodos utilizados por la Asociación de Scouts del Perú quedan garantizados por esta Ley. Consecuentemente no podrá ser practicado el Escultismo ni utilizadas sus características sin previa autorización de la Asociación".

Artículo 276.- El uso correcto del Uniforme Scout de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento, se describe en los artículos y numerales siguientes y ninguna alteración o adición es permitida ni puede ser hecha, con excepción de las insignias autorizadas por la Jefatura Scout Nacional.



SUB CAPÍTULO 1 - DEL UNIFORME

Artículo 277.- El Uniforme Scout es uno y único para todos los Miembros de la Asociación de Scouts del Perú. Sus características son las siguientes:

CAMISA: De color oficial, celeste italiano (azul francés), con dos bolsillos con tapas superpuestas y mangas cortas o largas, de acuerdo al lugar o circunstancia de las actividades que se realizan.

PANTALÓN: Largo, color azul marino, de corte clásico.

INSIGNIAS Y PAÑOLETA: De acuerdo a lo descrito en los artículos pertinentes.

MEDIAS: De color azul oscuro o negras.

CORREA Y CALZADO: De color negro, siendo los zapatos de corte bajo.

Las Damas, alternativamente, también podrán usar falda de costura recta (clásica) o falda pantalón de color azul marino. El largo será hasta entre 5cms. ó 10 cm. sobre la rodilla.

Artículo 278.- Cuando sea necesario y en forma opcional, el Scout podrá completar como parte de su uniforme, con las prendas siguientes:

CASACA de color azul oscuro, modelo oficial, corta a la cintura, con cierre relámpago central, puño y cuello fusionados, e Insignia Scout Mundial en la parte superior izquierda.

CHOMPA (suéter con mangas): de color azul oscuro, con mangas, a la cintura, cerrada con cuello en V o abierta al centro con botones o cierre.

Artículo 279.- Los Scouts Marinos y Aéreos, utilizarán el mismo uniforme de los demás Miembros de la Asociación, pudiendo usar la gorra marinera de color blanco, en el caso de los Scouts Marinos, y la cristina azul, en el caso de los Scouts Aéreos.

Artículo 280.- No podrá usarse, bajo ningún motivo o pretexto, los botones de material brillante, adornos de fantasía, adornos especiales, solapines y parches de eventos y otros distintivos de cualquier índole que no hayan sido autorizados oficialmente.

Artículo 281.- Cuando el Uniforme Scout se use en ceremonias públicas debe portarse completo y en forma correcta, conforme a las normas que en este Reglamento se establece.

Artículo 282.- Se recomienda usar en Campamentos, Acantonamientos o actividades al aire libre o en el campo, las prendas siguientes:

Un polo tipo box con cuello, del mismo color que la camisa scout, con un solo bolsillo superpuesto al lado izquierdo del pecho con la Insignia Scout Mundial.



Pantalón corto de color azul marino, con filo de 10 cm. sobre la rodilla.

Gorra: tipo jockey, de color azul oscuro, de acuerdo al modelo oficial.

Jean: de color azul, de corte clásico.

Polos: de colores, con motivos scouts, de manga corta que guarden uniformidad entre los miembros de la Unidad.

Artículo 283.- Los silbatos, cantimploras, cuchillos, linternas y demás equipos auxiliares de uso personal, no son parte del Uniforme Scout. Su utilización está reservada para las actividades al aire libre, en el campo y cuando las circunstancias así lo ameriten.

SUB CAPÍTULO 2 - PAÑOLETA

Artículo 284.- La Pañoleta es una prenda del Uniforme Scout cuyo uso y función principal es de distinguir la procedencia del Grupo o Región Scout de quienes la portan, o las funciones o categoría del cargo de quien la usa, de acuerdo a los colores oficiales convenidos y establecidos.

Es de tela, cortada en forma triangular, de aproximadamente 1.20 m. de base y dos lados de 0.90 m. que forman un ángulo recto. Se usa doblada y enrollada alrededor y sobre el cuello de la Camisa Scout, dejando visibles 12 cm. del triángulo superior, en la parte posterior del cuello. Es sostenida en la parte anterior por un nudo, anillo o aro que soporta las dos puntas de sus extremos.

Artículo 285.- La Pañoleta nacional es de color rojo, con dos cintas blancas paralelas a cada lado, con una Flor de Lys Peruana de acuerdo al modelo oficial. Está reservado su uso para los miembros del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Scout Nacional, y para aquellos scouts que viajan al exterior, como parte de una delegación oficial de la Asociación de Scouts del Perú.

Artículo 286.- Los miembros de la Jefatura Scout Nacional usarán una Pañoleta de color granate, con el logotipo institucional de la Flor de Lys Peruana bordado sobre el vértice superior contrario a su base, cuando se encuentren desempeñando funciones relativas a sus cargos.

Artículo 287.- Los Comisionados Regionales, Sub Comisionados Regionales y Coordinadores Regionales, usarán una Pañoleta color Azul oscuro, con el logotipo institucional bordado sobre el vértice superior contrario a su base, cuando se encuentren desempeñando funciones relativas a esos cargos.

Artículo 288.- Los Comisionados Locales y los Sub Comisionados Locales usarán una Pañoleta color rojo oscuro, con el logotipo institucional scout bordado sobre el vértice superior contrario a su base, cuando se encuentren desempeñando funciones relativas a esos cargos.



Artículo 289.- Los Encargados Locales usarán una Pañoleta color verde oscuro, con el logotipo institucional scout bordado sobre el vértice superior contrario a su base, cuando se encuentren desempeñando funciones relativas a esos cargos.

Artículo 290.- Los Capellanes usarán Pañoleta de color blanco.

Artículo 291.- Los Dirigentes que posean la Insignia de Madera usarán la Pañoleta de Gilwell, cuando participen en actividades de Recursos Adultos, Cursos de Formación o del Grupo Gilwell N° 01. El collar con las cuentas de madera lo portaran los dirigentes autorizados para ello pudiendo combinarlas con la pañoleta de Grupo o del nivel en que se desempeñen.

Artículo 292.- Los integrantes de un Grupo Scout usarán todos una Pañoleta igual, cuya combinación de colores ha sido convenido y establecido oficialmente, y es de uso exclusivo y característico del Grupo Scout.

Artículo 293.- La Dirección Nacional de Gestión Institucional tiene la responsabilidad de registrar y llevar el Registro de Pañoletas de los distintos Grupos Scouts, de acuerdo y en estricto orden de antigüedad, para evitar la duplicidad, estando prohibido usar Pañoleta de colores iguales o que se asemejen en su color y diseño. De ese Registro y de las características de los colores de cada Grupo Scout, se deberá informar oportunamente a la Oficina Scout Nacional.

SUB CAPÍTULO 3 - INSIGNIAS

Artículo 294.- Las Insignias se dividen en dos grandes grupos de distintivos, de acuerdo a la información que representan: pertenencia y progreso o desarrollo de la vida scout.

Artículo 295.- Las Insignias de pertenencia son aquellas que señalan el origen de la persona que las porta y se ubican en la mitad superior derecha de la Camisa Scout.

Estas insignias son las siguientes:

Insignia Scout Mundial: Una Flor de Lys blanca sobre fondo de color morado y de forma circular, de 4 cm. de diámetro. Se usa al centro del bolsillo izquierdo de la Camisa Scout.

La insignia viene bordada en dimensiones oficiales en la Camisa Scout.

Insignia Nacional: Señala la procedencia nacional con la frase "SCOUTS DEL PERÚ" y el logotipo oficial de la Asociación en fondo morado y forma circular. Se usa a tres centímetros debajo de la Insignia de Grupo. Esta insignia de 6 cm. de diámetro viene bordada en dimensiones y colores oficiales en la Camisa Scout.

Insignia de Grupo o función: Esta indica el Grupo Scout al que pertenece el asociado o el nivel que ostenta. Es una cinta de color azul oscuro impresa con letras blancas de diseño oficial, que se usa en el centro de la parte superior de la manga derecha,



a 2 cm. debajo de la costura. En el caso que se refiera al Grupo Scout, señalará el nombre del Grupo, el número que le corresponde, la localidad y el número en la Región respectiva. En los otros casos, la cinta señalará el nivel al que se pertenece: Consejo Directivo Nacional, Consejo Scout Nacional, Jefatura Scout Nacional, Jefatura Scout Regional, Jefatura Scout Local, Comisionado Regional, Sub Comisionado Regional, Comisionado Local, Sub Comisionado Local.

Parches de eventos oficiales: Serán usados sobre el bolsillo del lado derecho de la Camisa Scout. Sólo se podrá usar un parche a la vez en la camisa que deberá corresponder al último evento en el que ha participado.

Artículo 296.- Las Insignias de Vida Scout son las siguientes:

- a) Insignia de Promesa: Se usa en el centro del bolsillo del lado derecho de la Camisa Scout. La Insignia de Promesa del Lobato o Lobezna será la cabeza del lobo, en tela de color verde, de forma ovalada, con la cabeza del lobo bordada en color amarillo con sus características propias. La Insignia de Promesa de los Scouts, será la flor de Lys peruana, bordada sobre tela de color gris de fondo y el lema Scout “Siempre Listos” dentro de un gallardete. La Insignia de Promesa de los Caminantes será el Logotipo de la Cruz del Sur aprobada por la Comisión Nacional de Comunidades y la Comisión de Método Educativo.

La Insignia de Promesa de los Rovers Scouts, será el Escudo Rover de diseño oficial.

- b) Las Insignias de Progresión: Son aquellas que señalan el grado de avance obtenido por los niños, jóvenes y adultos en sus diversas etapas de formación de su vida scout, se colocan en el centro de la manga izquierda de la Camisa Scout, a 5 cm. de la costura. El diseño oficial de cada una de estas insignias se encuentra señalada en las Guías para Dirigentes y cartillas de progresión para cada una de las ramas scouts. Los Dirigentes usarán en este mismo lugar de la Camisa Scout, los Córdones de diseño oficial, con los que se señala el grado de adelanto que han obtenido en cuanto a su formación personal.
- c) Cinta de Registro Anual: Indica que el portador se encuentra registrado en la Asociación en el período vigente. Se usa al centro de la tapa del bolsillo izquierdo, sobre el ojal de la Camisa Scout.
- d) Cinta de Especialidad: Son Insignias de uso exclusivo de los Miembros de las Ramas Lobato, Scout, Caminante y Rover. Su descripción y diseño para cada una de ellas, se encuentra descrito en los folletos oficiales y su número a usar a la vez no excederá de cinco, a elección de cada persona. Serán colocadas alrededor de las Insignias de Progresión en la manga izquierda de la Camisa Scout.
- e) Insignia de Rama: Se usa en la tapa del bolsillo derecho de la Camisa Scout. Indica la Rama a la cual pertenece y se entrega en la ceremonia de investidura



respectiva. Sus colores son los característicos de cada rama y sus dimensiones son de 9 cm. de largo por 2 cm. de ancho.

- f) Distintivo de Patrulla: Es usado por los Scouts, indica la patrulla a la cual pertenece.

Está basado en los colores del “animal símbolo” y puede usarse de alguno de los modos siguientes: Alternativa A. Insignia circular de 4 cm. de diámetro sin letras ni números, sólo con la imagen del animal símbolo de la patrulla. La misma tendrá un máximo de dos colores. Alternativa B. Dos cintas, del color o colores de la patrulla, de 2 cm. de ancho por 14 cm. de largo, dobladas por la mitad y suspendidas en un extremo.

Tradicionalmente se coloca a partir del borde superior de la manga izquierda, es decir pegada a la costura de la manga y por encima de la Insignia de Progresión.

- g) Insignia de Cargo o Función en Patrulla: Es usada en la Rama Scout por el Guía y el Sub Guía de Patrulla. Son, respectivamente, dos o una bandas de 2 cm. de ancho por 8 cm. de largo, cada una, que se colocan encima del borde superior del bolsillo izquierdo de la Camisa Scout.
- h) Nudo Gilwell o Cabeza de Turco: Es una insignia que reciben los dirigentes que han culminado satisfactoriamente el Módulo de Vida al Aire Libre. Se usa para sostener la pañoleta sobre la Camisa Scout.
- i) Insignia de Madera: Es una insignia que reciben los dirigentes que han alcanzado su calificación formal para desempeñarse en las líneas de función de Programa de Jóvenes, Recursos Adultos y Gestión Institucional. Está compuesta por la pañoleta Gilwell y el cordón de cuero con dos cuentas de madera en cada extremo. El uso de las dos cuentas de madera con el uniforme Scout es permanente. La Insignia de Madera de tres y cuatro cuentas está reservada a los formadores autorizados para portarlas.
- j) Condecoraciones: Son distinciones otorgadas a nombre de la Organización Nacional, Regional o Mundial Scout. Su descripción, diseño y ubicación está normado en la parte pertinente sobre Condecoraciones y Distinciones de este Reglamento.

Artículo 297.- Las Insignias de Campamentos locales, regionales, nacionales o internacionales, Conferencias, Asambleas, Indabas, Jamborees, Moots, etc. podrán ser usadas sólo por aquellos Lobatos, Lobeznas, Scouts, Caminantes, Rovers o Dirigentes que hayan concurrido a estos eventos, hasta en tanto no se celebre otro evento de igual naturaleza en el que hayan participado.

Artículo 298.- Los Miembros de la Asociación que por cualquier situación deban de llevar luto, usarán una cinta de color negro, de 5 cm. de largo y de 2,5 cm. de ancho, sobre el bolsillo izquierdo.



Artículo 299.- Los Capellanes de las diferentes denominaciones religiosas, usarán como distintivo especial en el Uniforme Scout, una insignia de tela de color azul, de 2 cm. x 2 cm., con un diseño característico para cada denominación religiosa. Esta insignia se usará encima del bolsillo del lado izquierdo de la Camisa Scout.

Artículo 300.- Las Insignias correspondientes a las distintas etapas de la progresión de los Scouts: Lobatos, Lobeznas, Scouts, Caminantes, Rovers o Dirigentes, no podrán usarse bajo ningún motivo en casacas, chalecos, chompas, ponchos, etc. en forma decorativa.

Artículo 301.- Ninguna Insignia o Parche es de uso acumulativo, por tanto deberán ser reemplazadas de acuerdo a la progresión o función que vaya cumpliendo el Miembro asociado durante su vida scout.

TÍTULO IV MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO y DISOLUCIÓN

Artículo 302.- Para modificar el Estatuto de la Asociación se requiere que la Asamblea Nacional Extraordinaria, en primera convocatoria se reúna con la asistencia de más de la mitad de los Miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Miembros hábiles con derecho a voto. En segunda convocatoria, la reunión se llevará a cabo con los Miembros hábiles que asistan y los acuerdos se adoptan por los dos tercios de los Miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 303.- Para acordar la disolución de la Asociación se requiere que la Asamblea Nacional Extraordinaria se reúna con no menos de los dos tercios de los Miembros hábiles. El acuerdo deberá adoptarse por los dos tercios de los Miembros participantes, debiendo contarse en ese acto con la presencia de un Notario que certifique el cumplimiento de las formalidades establecidas para dicho efecto en el Estatuto y en la Ley.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Transitorio Primero: Sólo las personas mayores de dieciocho años inscritos en el Registro de Asociados de la Asociación de Scouts del Perú mantendrán su condición de Miembros Activos, toda vez que cumplan con las condiciones establecidas en el Estatuto y en este Reglamento y renueven anualmente su inscripción, para el otorgamiento o renovación de la Credencial Scout correspondiente.

Artículo Transitorio Segundo: El Consejo Directivo Nacional precisará los nombres de los Miembros integrantes del Consejo Scout Nacional y de la Corte de Honor Nacional de la Asociación que se encuentren hábiles a la fecha de su convocatoria, para efectos de la elección o designación de su Comité Coordinador y Comité Ejecutivo, respectivamente, dentro del régimen que a tales efectos se



contempla en este Reglamento. El período que corresponderá al Comité Coordinador y al Comité Ejecutivo, respectivos, será el de un ejercicio anual.

Artículo Transitorio Tercero: El Presidente del Consejo Directivo Nacional, de acuerdo a la convocatoria, preside la reunión del Consejo Scout Nacional que tenga lugar dentro de lo dispuesto por este Reglamento, en la que se elija a su Comité Coordinador.

Asimismo, proveerá lo que sea pertinente en el caso de la Corte de Honor Nacional.

Artículo Transitorio Cuarto: Para la reforma o modificación del Estatuto y de este Reglamento, previamente el Presidente del Consejo Directivo Nacional designará una Comisión con noventa días de anticipación a la fecha de la convocatoria que corresponda, con el objeto de que dicha Comisión elabore y formule el proyecto de reforma o modificación correspondiente. Dicha Comisión, en cada caso, estará integrada por los Miembros hábiles de los órganos siguientes:

- Cuatro miembros del Consejo Directivo Nacional;
- Dos miembros del Consejo Scout Nacional;
- Un miembro de la Corte de Honor Nacional;
- Un miembro de la Jefatura Scout Nacional;
- Un Comisionado Scout Regional;
- Un Comisionado Scout Local;
- Dos representantes de las Localidades Scouts.

Artículo Transitorio Quinto: El Consejo Directivo Nacional, dentro del plazo mencionado, recibirá el proyecto de reforma o modificación que corresponda, para su revisión y aprobación, antes que la Asamblea sea convocada y sometido a la consideración de la instancia pertinente para su aprobación definitiva en los plazos establecidos en el Estatuto. En el caso de este Reglamento, designada la Comisión correspondiente y luego de su elaboración y revisión en los plazos establecidos, el Consejo Directivo Nacional procede a su aprobación, publicación y entrada en vigencia.